

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. *Pesetas.* 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### EXPOSICIÓN

SENORA: La rebaja de los gastos públicos, no en la proporción por algunos pedida, sino en aquella que las necesidades de los servicios y el cumplimiento de los fines del Estado en la época actual consienten, ha sido propósito firme del Gobierno de V. M. que lenta, pero constantemente viene realizando.

Los gastos de los departamentos ministeriales en el presupuesto de 1886-87, que, con las modificaciones introducidas por la supresión de las Cajas especiales, es igual al que rigió en 1885-86, fueron mayores que los calculados para el ejercicio de 1887-88 en 52.836.841'73 pesetas; y si bien se han de deducir los afectos al monopolio de tabacos, eliminados del presupuesto del Estado, á causa del arrendamiento de la renta, aun segregados éstos, y omitidos para hacer la comparación los de la segunda enseñanza, que no figuraban en el presupuesto de 1886-87, y que al consignarse en el siguiente se compensaron con los ingresos especiales destinados antes á su pago, resulta una economía de 1.904.378'73 pesetas, economía de escasa importancia, es cierto, pero economía al fin, que trazó el camino que en lo sucesivo había de seguirse.

No fué menor, sino que, por el contrario, excedió de esta cifra la reducción hecha en el presupuesto vigente. En 26.631.807 pesetas menos se han calculado los gastos de que se trata. De esta cantidad se ha de restar la diferencia entre los créditos destinados anteriormente á nuevas construcciones navales y lo consignado por intereses del capital que forma el presupuesto extraordinario, toda vez que el sistema adoptado para satisfacer el coste de la nueva escuadra no constituye una verdadera economía, sino un aplazamiento. Haciendo tal deducción, eliminando los gastos ocasionados por el impuesto de alcoholes, y teniendo en cuenta que los quebrantos de giro por el pago de la Deuda en el extranjero han pasado á figurar en las Obligaciones generales, resulta una baja de 10.931.807 pesetas.

Cumpliendo ahora el precepto consignado en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos, el Gobierno tiene la honra de someter á V. M. una nueva, y no escasa rebaja, aplicable desde 1.º de Octubre y no durante todo el ejercicio, pues la ley de Presupuestos se publicó el día 7 de Julio y las reformas de los créditos han exigido un estudio detenido de cada departamento.

La nueva economía se distribuye en la forma siguiente:

	Pesetas.
Presidencia del Consejo de Ministros: el planteamiento de la ley sobre lo contencioso-administrativo exige aumento de gastos; se rebajan, no obstante.....	50.000
Ministerio de Estado.....	20.500
— de Gracia y Justicia.....	761.129'50
— de la Guerra.....	2.577.960
— de Marina.....	400.000
— de la Gobernación.....	964.842
— de Fomento.....	2.123.825
— de Hacienda.....	322.151'32
<i>Suma y sigue</i> .....	7.220.407'82

	Pesetas.
<i>Suma anterior</i> .....	7 220.407'82
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	513.300
Colonia de Fernando Poo.....	10.406

<i>Que suman</i> .....	7.744.113'82
Baja que en el año actual debe entenderse reducida en el importe de las sumas devengadas en el primer trimestre, ó sea...	591.386'12
	7.152.727'70

Por consecuencia, la reducción total que en los dos últimos años se ha introducido asciende á 20.580.299'55, como se pone de manifiesto en la siguiente comprobación:

Gastos de los departamentos ministeriales según el presupuesto de 1886-87.....	570.367.732'73
Ascenderán estos gastos, planteadas las reformas de este decreto, á.....	483.154.970'18
<i>Diferencia</i> .....	87.212.762'55
Deducciones: por gastos del monopolio de tabacos.....	55.395.442
Por construcciones navales... ..	16.800.000
Por quebranto de giro.....	1.400.000
	13.617.320'55
Aumento por los del nuevo impuesto de alcoholes, deducida la baja que se hace por este decreto.....	2.000.000
Idem por segunda enseñanza.. ..	4.462.979
	6.462.979
<i>Economía</i> .....	20.580.299'55

Nadie, pues, que con criterio imparcial y exento de pasión aprecie los hechos, desconocerá el constante empeño del Gobierno de aligerar el presupuesto de gastos, empeño en que persevera, si bien á la vez cree que una labor lenta y continua que mejore sin trastorno, es más hacedera y menos perturbadora de la Administración que repentinas reformas, origen con frecuencia de graves daños.

Notorios son los obstáculos que á las economías se ofrecen: de un lado las limita la gran cifra de gastos irreducibles, y de otro las crecientes exigencias que el progresivo desarrollo de los servicios públicos determina.

La dotación de la Casa Real, fijada al principio de cada reinado; los gastos de los Cuerpos Colegisladores, que éstos en su sabiduría aprecian; la Deuda pública, puesta por la Constitución del Estado bajo la salvaguardia especial de la Nación; los haberes de las clases pasivas, basados en derechos adquiridos; los premios de Loterías, expención de efectos timbrados, cobro de contribuciones y otros análogos, forman en el presupuesto una suma total que excede de 400 millones y reducen á la mitad del importe de los gastos la parte susceptible de rebaja.

Además el Gobierno se ve solicitado por aumentos inevitables de gastos, á la vez que encuentra para las reducciones tenaces resistencias.

Las calamidades que los pueblos sufren y las plagas que á nuestra postrada agricultura afligen, reclaman inmediatos socorros; el fomento de la instrucción y cuanto significa mayor cultura y adelantamiento moral y material, exigen auxilios; el desarrollo de las obras públicas, cuando hay provincias cuyas capitales, por no estar unidas á la red de ferrocarriles, piden con tanta insistencia como justicia el disfrute de las ventajas á otras concedidas, hacen precisos nuevos aumentos; los progresos de la industria, transformando los armamentos de mar y tierra, traen consigo grandes dispendios; y enfrente de estas y de otras no me-

nos ineludibles exigencias, el Gobierno halla para la disminución dificultades graves y á veces obstáculos insuperables.

Las dotaciones del culto y clero, en la parte concordada, únicamente pueden reducirse de acuerdo con la Santa Sede; la nueva organización de los Tribunales contencioso-administrativos, no sólo impide reducciones en el presupuesto del Consejo de Estado, sino que hace precisos aumentos; ni es posible, sin notorio quebranto, suspender las obras en curso de ejecución, ni cabe dejar de conservar las que ya se explotan; los pueblos en que se han establecido organismos del Estado rechazan toda idea de supresión, con la fuerza propia de quien defiende elementos de vida, y en general los intereses creados, se niegan á que se merme lo que por tradición y costumbre consideran como su derecho.

No obstante tan graves obstáculos, el Gobierno de V. M., que si no ha sido pródigo en ofertas, ha realizado mayores economías que otro alguno en España, aplicando su importe al alivio de las cargas que pesan sobre la riqueza rústica y pecuaria, continuará por el camino emprendido y propondrá, al formar los presupuestos próximos, nuevas reformas y rebajas. No fomentará con sus palabras nocivas propagandas; pero no omitirá medio alguno de contener los gastos. Estima necesarias la prudencia al consignar aumentos, y la reflexión y el tino al proponer rebajas; y juzga que se debe dotar con amplitud lo necesario y sin restricciones exageradas lo conveniente, haciendo que la desaparición de lo inútil y la reducción de lo excesivo por la constante transformación del presupuesto compensen los aumentos ineludibles y determinen á la vez verdaderas economías.

En consecuencia de lo expuesto, el Consejo de Ministros tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 20 de Septiembre de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

**Práxedes Mateo Sagasta.**

#### REAL DECRETO

En cumplimiento á lo mandado en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 7 de Julio último, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De los créditos de 490.899.084 pesetas autorizados en el presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas y Colonia de Fernando Poo, para el año económico 1888-89, se rebajan 7.152.727'70 pesetas, quedando reducidos á 483.746.356'30 pesetas distribuidas por capítulos y artículos, según expresa el adjunto estado.

Art. 2.º Las modificaciones de los servicios que son consecuencia de las economías introducidas por el presente decreto, producirán alteración en los créditos legislativos desde 1.º de Octubre próximo.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Práxedes Mateo Sagasta.**

ESTADO demostrativo del importe de las bajas que, en cumplimiento del art. 8.º de la ley de 7 de Julio de 1888, se hacen en las diferentes secciones del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, y de los créditos que se fijan para el año económico 1888-89.

## SECCIÓN PRIMERA

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CRÉDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CRÉDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto.	CRÉDITOS que se fijan para 1888-89.
PRESIDENCIA							
1.º	1.º	Sueldo del Ministro, abonable solo en el caso de que el Presidente no ocupe otro departamento ministerial.....	30.000	»	30.000	»	30.000
	2.º	Personal de la Subsecretaría de la Presidencia.....	81.500	»	81.500	»	81.500
2.º	1.º	Material de la Subsecretaría de la Presidencia y gastos de representación del Presidente.....	80.000	»	80.000	»	80.000
	2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la reparación y conservación del edificio, renovación ó compostura del mobiliario, alumbrado, esterado, combustible de leña, etc., del palacio de la Presidencia del Consejo de Ministros.....	40.000	»	40.000	»	40.000
3.º	Unico.	Para atender á los gastos necesarios á la celebración del cuarto centenario del descubrimiento de América.....	500.000	50.000	450.000	»	450.000
CONSEJO DE ESTADO							
4.º	»	Personal del Consejo de Estado.....	882.292	»	882.292	»	882.292
5.º	1.º	Material y gastos de representación.....	35.000	»	35.000	»	35.000
	2.º	Para los gastos que ha de ocasionar la custodia y alumbrado del edificio de los Consejos.....	2.834	»	2.834	»	2.834
			1.651.626	50.000	1.601.626	»	1.601.626

## SECCIÓN SEGUNDA

## MINISTERIO DE ESTADO

Capítulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CRÉDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CRÉDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto.	CRÉDITOS que se fijan para 1888-89.
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	»	30.000	»	30.000
9.º	2.º	Personal de la Secretaría.....	184.500	17.500	192.000	4.375	196.375
	1.º	— de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa (1).....	25.000				
	3.º	— del Archivo y Biblioteca.....	29.000	»	29.000	»	29.000
	4.º	— de la portería.....	36.200	»	36.200	»	36.200
1.º	5.º	Sueldo del Introdutor de Embajadores.....	12.500	»	12.500	»	12.500
	6.º	Personal de la Interpretación de lenguas.....	43.500	»	43.500	»	43.500
	7.º	— de la Sección administrativa.....	39.900	»	39.900	»	39.900
	8.º	— de la Sección de Cancillería.....	6.000	»	6.000	»	6.000
2.º	Unico.	Material de la Secretaría.....	67.500	»	67.500	»	67.500
3.º	1.º	Personal del Cuerpo diplomático.....	1.612.500	»	1.612.500	»	1.612.500
	2.º	— del Cuerpo consular.....	1.080.500	»	1.080.500	»	1.080.500
4.º	1.º	Material del Cuerpo diplomático.....	117.000	»	117.000	»	117.000
	2.º	— del Cuerpo consular.....	297.500	»	297.500	»	297.500
5.º	Unico.	Personal de la Sección de Correos de gabinete del exterior.....	25.000	»	25.000	»	25.000
6.º	1.º	Material de la misma.....	1.500	»	1.500	»	1.500
	2.º	Gastos de viaje y estafeta.....	6.070	»	6.070	»	6.070
7.º	Unico.	Personal del Tribunal de la Rota.....	140.500	»	140.500	»	140.500
8.º	»	Material del mismo.....	10.000	»	10.000	»	10.000
9.º	1.º	Personal de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa. (Suprimido.).....	»	»	»	»	»
	2.º	— de la Secretaría de las Ordenes.....	7.250	»	7.250	»	7.250
10	1.º	Gastos extraordinarios de las Ordenes.....	15.000	3.000	15.000	750	15.000
	2.º	— ordinarios de la Secretaría.....	6.000				
	1.º	Gastos de viaje del Cuerpo diplomático consular.....	360.000	»	360.000	»	360.000
	2.º	— extraordinarios de las Legaciones y Consulados.....	205.500	»	205.500	»	205.500
	3.º	— de la correspondencia oficial.....	20.000	»	20.000	»	20.000
	4.º	— de la suscripción á la GACETA oficial.....	45.000	»	45.000	»	45.000
11	5.º	Alquileres de las casas de las Embajadas y Legaciones.....	69.000	»	69.000	»	69.000
	6.º	Gastos de vigilancia en las fronteras.....	120.000	»	120.000	»	120.000
	7.º	— del servicio general de Telégrafos.....	45.000	»	45.000	»	45.000
	8.º	Exploraciones geográficas.....	5.000	»	5.000	»	5.000
	9.º	Instalación de las Cámaras de Comercio.....	40.000	»	40.000	»	40.000
EJERCICIOS CERRADOS							
12	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	»	»	»	»	»
PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN							
13	1.º	Personal de la iglesia de San Francisco el Grande.....	13.500	»	13.500	»	13.500
	2.º	— de la conservaduría de la iglesia y edificio.....	9.000	»	9.000	»	9.000
	3.º	Un Inspector general del Patronato.....	3.000	»	3.000	»	3.000
	1.º	Material de la iglesia de San Francisco.....	6.000	»	6.000	»	6.000
	2.º	Gastos de la conservaduría del edificio.....	5.000	»	5.000	»	5.000
	3.º	— de la hospedería de los Misioneros.....	3.000	»	3.000	»	3.000
	4.º	— de la Inspección general.....	2.000	»	2.000	»	2.000
14	5.º	Colegios y Misioneros.....	321.500	»	321.500	»	321.500
	6.º	Iglesia y escuela española en Argel.....	16.000	»	16.000	»	16.000
	7.º	Gastos de traslación de religiosos.....	12.000	»	12.000	»	12.000
	8.º	— de quebranto de giro.....	4.000	»	4.000	»	4.000
	9.º	Compra de objetos sagrados.....	50.000	»	50.000	»	50.000
	10	— de Santuarios.....	40.000	»	40.000	»	40.000
15	Unico.	Gastos extraordinarios del Patronato.....	113.200	»	113.200	»	113.200
			5.300.620	20.500	5.280.120	5.125	5.285.245

## Explicación de las bajas.

(1) Con motivo de la nueva organización que se da al personal de la Secretaría, se suprime el art. 1.º del cap. 9.º, pasando los servicios comprendidos en el mismo á refundirse en aquélla, produciendo esta alteración la economía de 17.500 pesetas, en esta forma:

Supresión de tres plazas de Ministros plenipotenciarios de segunda clase, con la dotación de 12.500 pesetas cada una..... 37.500  
Aumento de dos plazas de Ministros residentes ó Cónsules generales, á 10.000 pesetas..... 20.000

Baja líquida..... 17.500

SECCIÓN TERCERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CRÉDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CRÉDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto.	CRÉDITOS que se fijan para 1888-89.
OBLIGACIONES CIVILES							
<i>Personal del Ministerio.</i>							
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	»	30.000	»	30.000
	2.º	— del Subsecretario.....	12.500	»	12.500	»	12.500
	3.º	Personal de la Subsecretaría.....	361.000	»	361.000	»	361.000
	4.º	— del Archivo y Cancillería.....	66.000	»	66.000	»	66.000
	5.º	— de la Imprenta de la <i>Colección legislativa</i> .....	11.000	»	11.000	»	11.000
	6.º	— de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	133.000	»	133.000	»	133.000
	7.º	Asignación á los Registradores de la propiedad cuyos honorarios no han excedido en un quinquenio de 3.000 pesetas (2).....	81.750	8.175	73.575	2.043.75	75.618.75
<i>Material del Ministerio.</i>							
2.º	1.º	Material de la Secretaria, Comisión de Códigos, Archivo, Cancillería y Real Sello de Castilla (3).....	78.500	1.500	77.000	375	77.375
	2.º	— de la Biblioteca especial de Códigos y textos legales.....	7.500	»	7.500	»	7.500
	3.º	— de la Estadística judicial, Registro de penados é Imprenta de la <i>Colección legislativa</i> .....	33.250	»	33.250	»	33.250
	4.º	Gastos reproductivos de la <i>Colección legislativa</i> y Real Sello de Castilla.....	50.000	»	50.000	»	50.000
	5.º	Material y gastos de la Dirección general de los Registros.....	39.000	13.000	26.000	750	26.750
	6.º	Gastos reproductivos de la misma.....	64.000	4.000	60.000	»	60.000
<i>Tribunal Supremo de Justicia.</i>							
3.º	1.º	Personal del Tribunal Supremo.....	680.250	»	680.250	»	680.250
	2.º	— administrativo del mismo.....	24.850	»	24.850	»	24.850
	3.º	— de la Fiscalía.....	14.400	»	14.400	»	14.400
4.º	Unico. Material del Tribunal Supremo.....	73.900	»	73.900	»	73.900	
<i>Audiencias y Juzgados.</i>							
5.º	1.º	Personal de Audiencias territoriales.....	2.524.205	»	2.524.205	»	2.524.205
	2.º	— de lo criminal (4).....	4.529.500	200.000	4.329.500	»	4.329.500
	3.º	— de Juzgados.....	2.875.170	»	2.875.170	»	2.875.170
	4.º	— administrativo de Audiencias territoriales.....	118.600	»	118.600	»	118.600
6.º	1.º	Material de Audiencias territoriales.....	140.536	»	140.536	»	140.536
	2.º	— de lo criminal.....	256.250	»	256.250	»	256.250
	3.º	— de Juzgados.....	173.860	»	173.860	»	173.860
	4.º	Alquileres de edificios.....	5.000	»	5.000	»	5.000
	5.º	Gastos de policía judicial.....	11.250	»	11.250	»	11.250
<i>Obras.</i>							
7.º	Unico. Obras en el Palacio de Justicia y demás edificios civiles.....	150.000	75.000	75.000	»	75.000	
<i>Gastos diversos de Justicia.</i>							
8.º	1.º	Comisiones y visitas.....	15.000	»	15.000	»	15.000
	2.º	Médicos forenses y laboratorios de medicina legal.....	59.000	»	59.000	»	59.000
	3.º	Gastos del Juzgado de guardia y material del Archivo de cárceles de Madrid.....	10.080	»	10.080	»	10.080
	4.º	Indemnización á testigos y peritos, abonos de dietas á los Juzgados y análisis químicos fuera de los laboratorios centrales.....	675.000	50.000	625.000	12.500	637.500
	5.º	Gastos por diligencias judiciales en el extranjero.....	10.000	»	10.000	»	10.000
	6.º	Gastos imprevistos.....	30.000	»	30.000	»	30.000
<i>Establecimientos penales.</i>							
9.º	1.º	Personal de la Administración central.....	131.750	»	131.750	»	131.750
	2.º	— de los Establecimientos penales.....	595.047.50	»	595.047.50	»	595.047.50
10	1.º	Material de la Administración central.....	25.000	»	25.000	»	25.000
	2.º	— de los Establecimientos penales.....	3.014.777	212.975	2.801.802	»	2.801.802
<i>Ejercicios cerrados.</i>							
11	Unico. Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	7.913.73	»	7.913.73	»	7.913.73	
			<b>17.118.839.23</b>	<b>564.650</b>	<b>16.554.189.23</b>	<b>15.668.75</b>	<b>16.569.857.98</b>
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS							
<i>Culto y Clero.</i>							
12	1.º	Clero catedral.....	6.265.500	22.500	6.243.000	»	6.243.000
	2.º	Exceso de dotación á varios capitulares.....	2.200	850	1.350	»	1.350
	3.º	Capellanías excedentes en las catedrales.....	5.799.04	2.374.50	3.424.54	»	3.424.54
	4.º	Clero colegial.....	458.100	»	458.100	»	458.100
	5.º	Capillas reales.....	102.000	»	102.000	»	102.000
	6.º	Clero parroquial, benefical y colegial suprimido.....	20.996.883	»	20.996.883	»	20.996.883
	7.º	Dotación á jubilados.....	23.594	5.800	17.794	»	17.794
13	1.º	Culto catedral.....	1.055.000	»	1.055.000	»	1.055.000
	2.º	Gastos de administración y visitas (5).....	257.500	20.000	237.500	5.000	242.500
	3.º	Culto colegial.....	117.000	»	117.000	»	117.000
	4.º	— parroquial.....	7.966.123	»	7.966.123	»	7.966.123
	5.º	Seminarios y Bibliotecas.....	1.319.750	»	1.319.750	»	1.319.750
	6.º	Gastos de administración diocesana.....	317.385	»	317.385	»	317.385
	7.º	Culto y conservación del Seminario de Monserrat y templo casa natal de Santa Teresa de Jesús en Avila.....	22.500	»	22.500	»	22.500
	8.º	Gastos imprevistos.....	35.000	»	35.000	»	35.000
	9.º	Biblioteca Colombina.....	4.500	»	4.500	»	4.500
	10	Ofrenda al Apóstol Santiago.....	12.318	»	12.318	»	12.318
	11	Palacios episcopales.....	6.635	»	6.635	»	6.635
<i>Religiosas en clausura.</i>							
14	Unico. Personal de religiosas, capellanes y sacristanes (6).....	822.538.60	96.605	725.933.60	»	725.933.60	
15	Unico. Material de id. id. id.....	1.191.130	»	1.191.130	»	1.191.130	
<i>Tribunales y oficinas.</i>							
16	Unico. Personal del Tribunal de las Ordenes militares.....	70.750	»	70.750	»	70.750	
17	Unico. Material de id. id. (7).....	4.500	3.000	1.500	750	2.250	
<i>Suma y sigue.....</i>			<b>41.056.705.64</b>	<b>151.129.50</b>	<b>40.905.576.14</b>	<b>5.750</b>	<b>40.911.326.14</b>

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CRÉDITOS que se anulan para cumplir lo dispues- to en el art. 8.º de dicha ley.	CRÉDITOS liquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquida- das en los tres primeros meses del presupuesto.	CRÉDITOS que se fijan para 1888-89.
		<i>Sumas anteriores</i> .....	41.056.705'64	151.129'50	40.905.576'14	5.750	40.911.326'14
		<i>Congregaciones religiosas.</i>					
18	1.º	Instituto de San Vicente de Paul (8).....	57.500	17.500	40.000	4.375	44.375
	2.º	— de San Felipe Neri (9).....	42.000	14.000	28.000	3.500	31.500
	3.º	— de las Hijas de la Caridad (10).....	19.100	3.850	15.250	962'50	16.212'50
	4.º	Colegios profesionales de Padres escolapios (11).....	25.000	10.000	15.000	2.500	17.500
		<i>Obras y otros gastos.</i>					
19	1.º	Reparación de templos, conventos, palacios episcopales y Seminarios conciliares.....	650.000	»	650.000	»	650.000
	2.º	Gastos de instrucción de expedientes de reparación de templos en las Juntas diocesanas.....	66.000	»	66.000	»	66.000
		<i>Ejercicios cerrados.</i>					
20	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	57.714'12	»	57.714'12	»	57.714'12
			<u>41.974.019'76</u>	<u>196.479'50</u>	<u>41.777.540'26</u>	<u>17.087'50</u>	<u>41.794.627'76</u>
		<b>RESUMEN</b>					
		Obligaciones civiles.....	17.118.839'24	564.650	16.554.189'24	15.668'75	16.569.857'96
		Obligaciones eclesiásticas.....	41.974.019'76	196.479'50	41.777.540'26	17.087'50	41.794.627'79
		<b>TOTAL</b> .....	<u>59.092.859</u>	<u>761.129'50</u>	<u>58.331.729'50</u>	<u>32.756'25</u>	<u>58.364.485'75</u>

### Explicación de las bajas.

(2) Desde 1.º de Octubre de 1888 se reduce en un 10 por 100 la asignación señalada a cada uno de los Registradores comprendidos en este artículo.  
 (3) Se reduce á 1.500 pesetas el crédito para material de la Cancillería y Real Sello de Castilla.  
 (4) Se suprime el crédito para aumento del personal del Ministerio fiscal propuesto en el proyecto de ley de bases para refundir y armonizar la ley provisional vigente del Poder judicial.  
 (5) Se suprimen los gastos de administración y visita de las Diócesis, que han de reducirse á Colegiata, excepto los de la de Ciudad Rodrigo.  
 (6) El crédito de 296.605 pesetas para dotación de las religiosas en clausura se reduce á 200.000 pesetas.

(7) Se reduce á 1.500 pesetas el crédito que para material se consigna para Tribunal de las Ordenes.  
 (8) Se reducen á 20.000 y 4.000 pesetas los créditos concedidos para este Instituto en Madrid, Barcelona, Badajoz, Avila, Teruel y Mallorca.  
 (9) Se reducen á 4.000 pesetas los créditos concedidos para este Instituto en Sevilla, Vich, Alcalá de Henares, Barcelona, Cádiz, Cuenca y Lugo.  
 (10) Se reduce á 15.000 pesetas el crédito de 18.850 concedido á este Instituto.  
 (11) Se reduce á 15.000 pesetas el crédito de 25.000 concedido á los Colegios de Padres escolapios.

## SECCIÓN CUARTA MINISTERIO DE LA GUERRA

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CRÉDITOS que se anulan para cumplir lo dispues- to en el art. 8.º de dicha ley.	CRÉDITOS liquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquida- das en los tres primeros meses del presupuesto.	CRÉDITOS que se fijan para 1888-89.
		<b>SERVICIO GENERAL</b>					
		<i>Personal de la Administración Central.</i>					
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	»	30.000	»	30.000
	2.º	Personal de Subsecretaría y Depósito de la Guerra (12).....	664.470	600	663.870	»	663.870
	3.º	Direcciones generales de las armas é institutos (12).....	2.024.582	5.700	2.018.882	»	2.018.882
	4.º	Consejo Supremo de Guerra y Marina.....	420.925	»	420.925	»	420.925
	5.º	Junta Consultiva de Guerra.....	606.450	»	606.450	»	606.450
		<i>Personal de Oficiales generales colocados y de Jefes y Oficiales en los distritos.</i>					
2.º	1.º	Capitanes Generales de Ejército.....	180.000	»	180.000	»	180.000
	2.º	Capitanías generales y Gobiernos militares.....	2.261.737'50	»	2.261.737'50	»	2.261.737'50
	3.º	Cuerpos, oficinas y establecimientos en los distritos (13).....	7.879.889'50	39.450	7.840.439'50	»	7.840.439'50
		<i>Cuerpos permanentes y reclutamientos. (14)</i>					
3.º	1.º	Cuerpos permanentes.....	68.883.340	1.300.212	67.583.128	87.300	67.670.428
	2.º	Oficiales Generales de cuartel y reserva.....	1.890.249	»	1.890.249	»	1.890.249
	3.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio.....	1.725.850	»	1.725.850	»	1.725.850
	4.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....	611.710	»	610.510	»	610.510
	5.º	Establecimientos de instrucción militar.....	2.204.608	1.200	2.204.608	»	2.204.608
	6.º	Establecimientos penales.....	84.805	»	84.805	»	84.805
		<i>Material de oficinas.</i>					
4.º	1.º	Gastos del material de las oficinas centrales.....	244.000	»	244.000	»	244.000
	2.º	— del Depósito de la Guerra.....	130.000	»	130.000	»	130.000
	1.º	— del material de las oficinas y dependencias de los distritos.....	417.619	»	417.619	»	417.619
	2.º	Servicios administrativos (15).....	20.216.889	397.917	19.818.972	1.449	19.820.421
	3.º	Transportes militares.....	1.631.000	»	1.631.000	»	1.631.000
	4.º	Material de Artillería (16).....	7.500.638	500.638	7.000.000	»	7.000.000
	5.º	— de Ingenieros.....	6.209.858	209.858	6.000.000	»	6.000.000
	6.º	Alquileres de edificios.....	241.616	»	241.616	»	241.616
	Unico.	Cría caballar y Remonta (17).....	2.636.017	108.585	2.527.432	»	2.527.432
7.º	»	Gastos diversos é imprevistos.....	455.000	»	455.000	»	455.000
8.º	»	Cruces pensionadas.....	247.415	»	247.415	»	247.415
		<i>Guardia Civil.</i>					
9.º	1.º	Personal de la Dirección general.....	120.400	»	120.400	»	120.400
	2.º	— de Planas mayores y tercios.....	17.000.173	»	17.000.173	»	17.000.173
10	1.º	Material de la Dirección general.....	6.750	»	6.750	»	6.750
	2.º	Provisión de pienso y utensilio.....	1.223.273	»	1.223.273	»	1.223.273
		<i>Ejercicios cerrados.</i>					
11	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	701.095	»	701.095	»	701.095
		<i>Consejo de Redenciones y Enganches militares.</i>					
12	Unico.	Personal del Consejo (18).....	302.950	13.800	289.150	»	289.150
13	»	Gastos de material del mismo.....	40.000	»	40.000	»	40.000
14	»	Premios de enganches y reenganches.....	5.918.953	»	5.918.953	»	5.918.953
		<i>Suma y sigue</i> .....	<u>154.712.262</u>	<u>2.577.960</u>	<u>152.134.302</u>	<u>88.749</u>	<u>152.223.051</u>

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CRÉDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CRÉDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto.	CRÉDITOS que se fijan para 1888-89.
		<i>Sumas anteriores.....</i>	154.712.262	2.577.960	152.134.302	88.749	152.223.055
		<i>Obras autorizadas por disposición de la ley de Presupuestos de 1869-70 y resoluciones posteriores.</i>					
1.º	Adic.	Debe considerarse como crédito de este capítulo una suma igual al producto de las ventas de los terrenos y edificios que el ramo de Guerra haya entregado ó entregue al de Hacienda, con arreglo al art. 69 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.....	»	»	»	»	»
		<i>Anticipaciones á formalizar.</i>					
2.º	Adic.	Para librar las cantidades que exija el servicio en casos extraordinarios de guerra, alteración del orden público ó evitación de ello, así como en los que no sea posible verificarlo con aplicación á capítulo determinado, y para devolver los anticipos hechos por Corporaciones y particulares durante la última guerra civil, y á reserva de reintegrar esta suma durante el ejercicio ó de formalizarla con cargo á los capítulos del presupuesto por donde hayan de acreditarse los haberes respectivos.....	»	»	»	»	»
		<i>Incidencias de cumplidos del Ejército.</i>					
3.º	»	Para satisfacer, con arreglo á la orden de 15 de Noviembre de 1873, las cuotas de 500 pesetas á 24 cumplidos del Ejército, á cuyo número se calcula podrán elevarse los expedientes que se resuelvan en sentido favorable y las nuevas reclamaciones que se presenten.....	12.000	»	12.000	»	12.000
			<u>154.724.262</u>	<u>2.577.960</u>	<u>152.146.302</u>	<u>88.749</u>	<u>152.235.051</u>

### Explicación de las bajas.

(12) Por reducción de la plantilla del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.  
 (13) Por el mismo concepto.  
 (14) Por no organizarse como regimiento el batallón de Melilla.  
 Por reducción de la escala de reserva de infantería.  
 Por dejar sin efecto la creación de una batería á caballo.  
 Por reducción á un mes del aumento de 26.718 hombres de infantería que según presupuesto debieran existir durante dos meses.  
 Por supresión de las músicas de Artillería é Ingenieros.

Por anticipación del licenciamiento en dos meses de un tercio de la fuerza en armas de Artillería é Ingenieros.  
 Por amortización del excedente de Capellanes castrenses.  
 Por reducción de la plantilla del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.  
 (15) Por lo que afecta á este artículo en la expresión de las Cajas del cap. 3.º  
 (16) Por la reducción en los créditos asignados en el presupuesto.  
 (17) Por la no creación de la batería á caballo.  
 (18) Por la reducción de la plantilla del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares.

## SECCIÓN QUINTA

### MINISTERIO DE MARINA

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CRÉDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CRÉDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto.	CRÉDITOS que se fijan para 1888-89.
		<b>PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>					
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	»	30.000	»	30.000
	2.º	Dependencias del Ministerio.....	571.768	»	571.768	»	571.768
		<b>MATERIAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>					
2.º	Unico.	Dependencias del Ministerio.....	106.030	»	106.030	»	106.030
		<b>PERSONAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA</b>					
3.º	1.º	Fuerzas navales (19).....	5.516.365	70.000	5.446.365	17.500	5.463.865
	2.º	Cuerpo de Infantería de Marina.....	2.073.772	»	2.073.772	»	2.073.772
	3.º	Departamentos y Arsenales (20).....	2.620.928	11.000	2.609.928	2.750	2.612.678
	4.º	Escuelas y Academias en tierra, Comisiones en el extranjero y diversos destinos y comisiones (21).....	2.084.736	6.000	2.078.736	1.500	2.080.236
	5.º	Hospitales.....	178.946	»	178.946	»	178.946
		<b>MATERIAL DE LA FUERZA ARMADA Y SERVICIO GENERAL DE LA FLOTA</b>					
4.º	1.º	Fuerzas navales (22).....	3.946.441	172.000	3.774.441	43.000	3.817.441
	2.º	Cuerpo de Infantería de Marina (23).....	835.253	83.000	752.253	20.750	773.003
	3.º	Departamentos y Arsenales (24).....	199.452	8.000	191.452	2.000	193.452
	4.º	Hospitales.....	278.193	»	278.193	»	278.193
		<b>PERSONAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS</b>					
5.º	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios.....	1.739.138	»	1.739.138	»	1.739.138
		<b>MATERIAL DE LAS PROVINCIAS MARÍTIMAS</b>					
6.º	Unico.	Provincias marítimas y sus servicios (25).....	338.050	30.000	308.050	7.500	315.550
		<b>PERSONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA MARINA</b>					
7.º	Unico.	Establecimientos científicos.....	315.600	»	315.600	»	315.600
		<b>GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS</b>					
8.º	Unico.	Material (26).....	204.917	20.000	184.917	5.000	189.917
		<b>CARENAS, ACOPIOS Y NUEVAS CONSTRUCCIONES</b>					
9.º	1.º	Carenas, reparaciones, conservación, reemplazos, gastos generales y obras civiles é hidráulicas.....	2.596.993	»	2.596.993	»	2.596.993
	2.º	Para satisfacer los intereses del anticipo de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta de tabacos con destino á la construcción de la escuadra.....	2.200.000	»	2.200.000	»	2.200.000
		<b>EJERCICIOS CERRADOS</b>					
10	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo: Para formalizaciones..... Para pago de acreedores.....	116.305 135.650	»	251.955	»	251.955
		<i>Suma y sigue.....</i>	<u>26.088.627</u>	<u>400.000</u>	<u>25.688.627</u>	<u>100.000</u>	<u>25.788.627</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CRÉDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CRÉDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto.	CRÉDITOS que se fijan para 1888-89.
		<i>Sumas anteriores.</i> .....	26.088.627	400.000	25.688.627	100.000	25.788.627
CONSEJO DE REDENCIONES							
11	Unico.	Personal.....	550.000	»	550.000	»	550.000
12	Unico.	Material.....	45.000	»	45.000	»	45.000
			<u>26.683.627</u>	<u>400.000</u>	<u>26.283.627</u>	<u>100.000</u>	<u>26.383.627</u>

**Explicación de las bajas.**

- |   |   |
|---|---|
| (19) Por reducción de la dotación de los buques.                                      | (23) Por id. de gastos de material de estas fuerzas.                |
| (20) Por supresión de la plaza de un Ingeniero civil y un Ayudante de Obras públicas. | (24) Por id. de gastos de entretenimiento de oficinas.              |
| (21) Por reducción de plazas en Academias.  | (25) Por id. en gratificaciones de material.                        |
| (22) Por id. de gastos de entretenimiento de buques y otros.                          | (26) Por id. en gastos de material de establecimientos científicos. |

**SECCIÓN SEXTA**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CRÉDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CRÉDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto.	CRÉDITOS que se fijan para 1888-89.
SERVICIO GENERAL							
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	»	30.000	»	30.000
	2.º	— del Subsecretario.....	12.500	»	12.500	»	12.500
	3.º	— de los Directores de Administración local, Beneficencia y Sanidad y Correos y Telégrafos.....	37.500	»	37.500	»	37.500
2.º	Único.	Personal de la Secretaría (27).....	757.000	112.000	645.000	28.000	673.000
3.º	»	Material de la Secretaría (28).....	496.980	24.000	472.980	»	472.980
	»	Personal de Gobiernos de provincia.....	1.255.375	»	1.255.375	»	1.255.375
4.º	1.º	Gastos de representación.....	43.000	»	43.000	»	43.000
	2.º	Material.....	180.500	»	180.500	»	180.500
	3.º	Gratificaciones.....	1.319	»	1.319	»	1.319
	4.º	Alumbrado de gas.....	10.000	»	10.000	»	10.000
	5.º	Alquileres y obras.....	144.000	»	144.000	»	144.000
5.º	Único.	Personal de Orden público (29).....	3.843.450	215.750	3.627.700	53.937.50	3.681.637.50
	1.º	Alquileres y obras.....	48.600	»	48.600	»	48.600
	2.º	Utensilio.....	26.000	»	26.000	»	26.000
	3.º	Gastos de la Inspección de Gibraltar.....	499	»	499	»	499
	4.º	Armamento.....	34.000	»	34.000	»	34.000
	5.º	Transportes.....	10.000	»	10.000	»	10.000
	6.º	Pluses de conducción de presos.....	33.000	»	33.000	»	33.000
	7.º	Gastos de concentración.....	20.000	»	20.000	»	20.000
	8.º	— reservados y extraordinarios.....	600.000	»	600.000	»	600.000
	9.º	Socorros á emigrados.....	5.000	»	5.000	»	5.000
7.º	1.º	Personal de la Junta general de Señoras.....	17.750	»	17.750	»	17.750
	2.º	— del Cuerpo facultativo.....	59.700	»	59.700	»	59.700
	3.º	— de Establecimientos generales de Madrid.....	107.997	»	107.997	»	107.997
8.º	1.º	Material de la Junta general de Señoras.....	5.500	»	5.500	»	5.500
	2.º	— de establecimientos generales de Madrid (30).....	818.334.62	20.000	798.334.62	»	798.334.62
	3.º	— de provincias.....	29.401	»	29.401	»	29.401
»	Adic.	Compra é intereses de la finca titulada «Vista Alegre».....	537.500	»	537.500	»	537.500
9.º	1.º	Personal del Real Consejo de Sanidad.....	31.000	»	31.000	»	31.000
	2.º	— de puertos y lazaretos (31).....	633.750	92.437	541.313	21.250	562.563
	3.º	— del Instituto de Vacunación.....	17.500	»	17.500	»	17.500
	4.º	Abono de haberes á los Médicos suplentes de puertos y lazaretos.....	7.000	»	7.000	»	7.000
10	1.º	Material del Real Consejo de Sanidad.....	1.500	»	1.500	»	1.500
	2.º	— de las dependencias locales (32).....	57.200	8.675	48.525	2.168.75	50.693.75
	3.º	Mobiliario y enseres de los puertos.....	24.000	»	24.000	»	24.000
	4.º	Gastos de culto en los lazaretos.....	3.000	»	3.000	»	3.000
	5.º	Adquisición de botiquines.....	9.000	»	9.000	»	9.000
	6.º	Servicio de fumigaciones.....	9.000	»	9.000	»	9.000
	7.º	Establecimientos de lazaretos auxiliares.....	9.000	»	9.000	»	9.000
	8.º	Obras y alquileres (33).....	49.300	1.300	48.000	325	48.325
	9.º	Construcción y reparación de falúas (34).....	25.680	2.880	22.800	720	23.520
	10	— del lazareto de Gando (35).....	200.000	80.000	120.000	12.571.12	132.571.12
	11	Estadísticas.....	35.000	»	35.000	»	35.000
	12	Material del Instituto de Vacunación.....	9.500	»	9.500	»	9.500
11	Único.	Personal de Telégrafos (36).....	5.116.685	158.375	4.958.310	4.562.50	4.962.872.50
	1.º	Gastos de Administración (37).....	321.365	13.000	308.365	3.250	311.615
	2.º	Servicios extraordinarios de las estaciones.....	1.900	»	1.900	»	1.900
	3.º	Adquisición y renovación de mueblaje.....	12.883	»	12.883	»	12.883
	4.º	Para pago de alquileres de locales.....	262.966	»	262.966	»	262.966
	5.º	Impresos para el servicio general.....	75.862	»	75.862	»	75.862
12	6.º	Servicio para material y conservación de las líneas.....	597.026	»	597.026	»	597.026
	7.º	Indemnizaciones por estudios, revistas, etc.....	529.643	»	529.643	»	529.643
	8.º	Cables.....	480.825	»	480.825	»	480.825
	9.º	Oficina internacional de Berna.....	5.000	»	5.000	»	5.000
	10	Devolución de ingresos indebidos.....	1.975	»	1.975	»	1.975
	11	Nuevas estaciones.....	115.140	»	115.140	»	115.140
13	1.º	Personal de la Dirección general de Correos (38).....	238.250	22.750	215.500	5.687.50	221.187.50
	2.º	— de la Administración provincial (39).....	3.467.587	72.175	3.395.412	18.043.75	3.413.455.75
	3.º	— de estafetas ambulantes.....	624.500	»	624.500	»	624.500
14	1.º	Gastos de oficio de la Dirección general.....	25.000	5.000	20.000	1.250	21.250
	2.º	— de las Administraciones principales subalternas.....	126.000	12.000	114.000	3.000	117.000
	3.º	Alumbrado y calefacción de la Dirección general.....	9.000	2.000	7.000	»	7.000
	4.º	Alquileres de locales.....	154.950	1.950	153.000	»	153.000
	5.º	Obras de los mismos.....	8.000	1.000	7.000	»	7.000
	6.º	Mobiliario para las oficinas del ramo.....	19.000	3.000	16.000	»	16.000
	7.º	Adquisición y reparación de coches.....	25.000	5.000	20.000	»	20.000
	8.º	— de mochilas, maletas, etc.....	60.000	6.000	54.000	»	54.000
	9.º	— de libros y obras postales.....	36.000	6.000	30.000	385	30.385
	10	Entretenimiento y reparación de vagones correos.....	53.000	12.000	41.000	»	41.000
	11	Gastos de carga y descarga.....	7.000	»	7.000	»	7.000
	12	Pago de vagones correos.....	75.000	»	75.000	»	75.000
	13	Conducciones terrestres.....	1.495.838	54.000	1.441.838	12.500	1.454.338
	14	— marítimas.....	513.701.22	15.000	498.701.22	3.750	502.451.22
	15	Indemnización á las empresas marítimas.....	2.000	»	2.000	»	2.000
	16	Conducciones á la América del Sur.....	4.000	»	4.000	»	4.000
		<i>Suma y sigue.</i> .....	<u>24.751.431.84</u>	<u>946.292</u>	<u>23.805.139.84</u>	<u>171.401.12</u>	<u>23.976.540.96</u>

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CRÉDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CRÉDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto.	CRÉDITOS que se fijan para 1888-89.
		<i>Sumas anteriores.....</i>	24.751.431'84	946.292	23.805.139'84	171.401'12	23.976.540'96
14	17	Subvención á la Compañía Transatlántica.....	4.615.782	»	4.615.782	»	4.615.782
	18	— á las empresas de líneas férreas.....	78.250	8.550	69.700	2.062'50	71.762'50
	19	— á la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante.....	199.000	»	199.000	»	199.000
	20	Furgones suplementarios.....	100.000	10.000	90.000	2.500	92.500
	21	Gastos del Negociado de planos y autografía.....	3.000	»	3.000	»	3.000
	22	Dietas y gastos de locomoción de empleados del ramo.....	15.000	»	15.000	»	15.000
	23	Indemnizaciones reglamentarias al Jefe del Negociado de locomoción.....	750	»	750	»	750
	24	— á los conductores marítimos.....	2.500	»	2.500	»	2.500
	25	— á un portero de la Dirección general.....	250	»	250	»	250
	26	— al personal de las estafetas ambulantes.....	186.000	»	186.000	»	186.000
	27	Derecho de tránsito internacional.....	250.000	»	250.000	»	250.000
	28	Oficina internacional de Berna.....	5.000	»	5.000	»	5.000
	29	Indemnizaciones por pérdida de certificados.....	20.000	»	20.000	»	20.000
		GUARDIA CIVIL					
15	Único.	Alquileres, obras y otros gastos.....	746.000	»	746.000	»	746.000
		EJERCICIOS CERRADOS					
16	Único.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	283.267'16	»	283.267'16	»	283.267'16
			<b>31.256.231</b>	<b>964.842</b>	<b>30.291.389</b>	<b>175.963'62</b>	<b>30.467.352'62</b>

Explicación de las bajas.

(27) Resulta esta baja por la supresión de las plazas siguientes:

1 Jefe de Administración de segunda clase.....	8.750
5 Idem de id. de tercera, á 7.500.....	37.500
1 Oficial de primera clase.....	3.500
15 Idem id. de segunda, á 3.000.....	45.000
6 Idem de tercera, á 2.500.....	15.000
4 Idem de cuarta, á 2.000.....	8.000
4 Idem de quinta, á 1.500.....	6.000
14 Aspirantes á Oficial de primera, á 1.250.....	17.500
que importan.....	141.250

Se aumenta:

1 Jefe de Negociado de tercera.....	4.000
7 Aspirantes segundos, á 1.000.....	7.000
	11.000

produciendo la baja líquida de..... **130.250**

A deducir:

Por la diferencia del sueldo asignado á un Jefe de Administración de segunda clase y cinco de tercera, que se reducirán á un Jefe de Negociado de primera, dos de segunda y tres de tercera, cuando por cesación de los funcionarios que las desempeñen se produzcan las vacantes..... **18.250**

**112.000**

(28) 4.000 pesetas de la publicación de la *Guía oficial*, y  
20.000 de los gastos de la Comisión de Reformas sociales.  
**24.000**

(29) Supresión de 186 guardias y 100 agentes en provincias, á saber:

PROVINCIAS	GUARDIAS	AGENTES	PROVINCIAS	GUARDIAS	AGENTES
Alava.....	3	1	<i>Suma anterior...</i>	76	38
Albacete.....	3	1	Logroño.....	1	4
Alicante.....	5	3	Lugo.....	3	1
Almería.....	2	2	Málaga.....	22	8
Avila.....	3	1	Murcia.....	»	2
Badajoz.....	4	2	Navarra.....	3	4
Barcelona.....	2	3	Orense.....	2	2
Burgos.....	2	2	Oviedo.....	3	2
Cáceres.....	5	1	Palencia.....	5	1
Cádiz.....	1	2	Pontevedra.....	7	1
Canarias.....	5	2	Salamanca.....	1	1
Ciudad Real.....	5	1	Santander.....	1	4
Córdoba.....	9	3	Segovia.....	5	4
Cuenca.....	3	1	Sevilla.....	10	4
Gerona.....	2	»	Soria.....	5	1
Granada.....	4	5	Tarragona.....	4	3
Guadalajara.....	3	1	Teruel.....	5	1
Guipúzcoa.....	2	2	Toledo.....	3	3
Huelva.....	1	1	Valencia.....	10	4
Huesca.....	2	1	Valladolid.....	8	5
Jaen.....	5	1	Vizcaya.....	2	1
León.....	5	1	Zamora.....	2	1
Lérida.....	»	1	Zaragoza.....	8	5
<i>Suma y sigue....</i>	<b>76</b>	<b>38</b>	<b>TOTALES.....</b>	<b>186</b>	<b>100</b>

(30) En el importe de la consignación señalada al Asilo de inválidos del trabajo.

(31) Por pase á cuarta clase de una Dirección de Sanidad de segunda clase y 5 de tercera, y por la supresión de 18 de cuarta clase, se obtiene una economía de 92.437 pesetas.

(32, 33 y 34) Por supresión de las Direcciones de Sanidad á que se refiere la nota anterior, resulta economía en los conceptos de «Material, Obras y alquileres y Construcción y reparación de falúas».

(35) Se hace la rebaja en la cifra que figura para construcción de un lazareto en Gando (Gran Canaria).

(36) Se suprimen en el personal de Telégrafos las plazas siguientes:

1 Jefe de Centro.....	6.500
1 Director de Sección de tercera clase.....	4.000
1 Subdirector de id. de primera.....	3.500
2 Idem de idem de segunda, á 3.000.....	6.000
2 Jefes de Estación, á 2.500.....	5.000
2 Oficiales primeros, á 2.000.....	4.000
14 Idem segundos, á 1.500.....	21.000
80 Aspirantes segundos, á 1.000.....	80.000
2 Capataces, á 1.000.....	2.000
1 Escribiente segundo de la Dirección.....	1.250
16 Celadores, á 750.....	12.000
5 Auxiliares de las estaciones, á 625.....	3.125
	<b>148.375</b>

Aumento

Habrán además de amortizarse las vacantes que ocurran en el curso del presupuesto, hasta la suma de..... **10.000**

*En junto.....* **158.375**

(37) Baja en «Alumbrado, combustible, material, etc.»

(38) Se suprimen las siguientes plazas en la Dirección general de Correos:

1 Jefe de Administración de tercera clase.....	7.500
1 Jefe de Negociado de tercera.....	4.000
1 Oficial de segunda.....	3.000
1 Idem de tercera.....	2.500
1 Idem de cuarta.....	2.000
1 Idem de quinta.....	1.500
1 Aspirante de primera.....	1.250
1 Idem de segunda.....	1.000
	<b>22.750</b>

(39) Modificaciones en el personal de la Administración provincial de Correos, que producen la economía de 72.175 pesetas.

Se rebaja: á Jefe de Administración de tercera clase, la categoría del de segunda, Administrador principal de Madrid..... **1.250**

A Jefe de Administración de cuarta clase, la del de tercera de la Administración de Madrid..... **1.000**

Se suprimen las plazas de:

1 Jefe de Negociado de segunda clase, Administración de Madrid.....	5.000
2 Oficiales de segunda, ídem id.....	6.000
1 Idem de tercera en San Sebastián.....	2.500
3 Idem de cuarta en Madrid.....	6.000
3 Idem de quinta en ídem.....	4.500
1 Idem de id. en Almería.....	1.500
1 Idem de id. en Lugo.....	1.500
1 Idem de id. en Orense.....	1.500
1 Idem de id. en Pontevedra.....	1.500
1 Idem de id. en Pamplona.....	1.500
1 Idem de id. en Logroño.....	1.500
1 Idem de id. en Jaén.....	1.500
1 Idem de id. en Cádiz.....	1.500
1 Idem de id. en Salamanca.....	1.500
1 Idem de id. en Santiago.....	1.500
9 Aspirantes de primera clase en Madrid.....	11.250
1 Idem de id. en Murcia.....	1.250
4 Idem de id. en Madrid.....	4.000
1 Idem de id. en Lugo.....	1.000
1 Idem de id. en Pontevedra.....	1.000
1 Idem de id. en Badajoz.....	1.000
1 Idem de id. en Alicante.....	1.000
1 Idem de id. en Vigo.....	1.000
1 Idem de id. en Santa Cruz de Tenerife.....	1.000
2 Ordenanzas de primera clase en Madrid.....	2.000
1 Idem de segunda en Albacete.....	750
1 Idem de id. en Granada.....	750
Estafetas fusionadas durante el corriente ejercicio hasta la fecha.....	4.925
	<b>72.175</b>

## SECCIÓN SÉPTIMA

## MINISTERIO DE FOMENTO

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CRÉDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CRÉDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto.	CRÉDITOS que se fijan para 1888-89.
SERVICIO GENERAL							
<i>Administración central.</i>							
1.º	Unico.	Personal del Ministerio (40).....	697.250	48.750	648.500	12.187'50	660.687'50
2.º	»	Material de id. (41).....	108.000	8.000	100.000	2.000	102.000
<i>Administración provincial.</i>							
3.º	Unico.	Personal (42).....	629.900	350.400	279.500	87.600	367.100
4.º	»	Material (43).....	60.000	35.000	25.000	8.750	33.750
INSTRUCCIÓN PÚBLICA							
<i>Gastos generales.</i>							
5.º	1.º	Personal.....	372.500				
	2.º	Sueldo á los Profesores excedentes.....	295.245				
			667.745				
6.º	Unico.	Baja por movimiento del personal (44).....	15.000	652.745	69.500	583.245	583.245
		Material.....		383.000	»	383.000	383.000
<i>Primera enseñanza.</i>							
7.º	Unico.	Personal.....	1.009.538	»	1.009.538	»	1.009.538
8.º	1.º	Material ordinario.....	460.210	»	460.210	»	460.210
	2.º	— para fomento de la instrucción popular (45).....	738.000	50.000	688.000	»	688.000
<i>Segunda enseñanza.</i>							
9.º	1.º	Personal de Institutos.....	3.328.610				
	2.º	— de Escuelas de Artes y Oficios.....	340.625				
	3.º	— de Comercio.....	300.000				
			3.969.235				
		Baja por movimiento del personal.....	125.000	3.844.235	»	3.844.235	3.844.235
10	1.º	Material de Institutos.....	261.582	»	261.582	»	261.582
	2.º	— de Escuelas de Artes y Oficios (46).....	295.500	10.000	285.500	»	285.500
	3.º	— de Comercio.....	67.000	»	67.000	»	67.000
<i>Enseñanza superior y profesional.</i>							
11	1.º	Personal de Universidades y Escuelas especiales.....	3.605.323				
	2.º	— de Academias.....	45.060				
			3.650.383				
		Baja por movimiento del personal.....	105.000	3.545.383	»	3.545.383	3.545.383
12	1.º	Material de Universidades y Escuelas especiales.....	547.225	»	547.225	»	547.225
	2.º	— de Academias.....	169.250	»	169.250	»	169.250
<i>Bellas Artes.</i>							
13	Unico.	Personal (47).....	418.000	16.000	402.000	»	402.000
14	Unico.	Material (48).....	277.188	12.500	264.688	»	264.688
<i>Archivos, Bibliotecas, Museos y propiedad literaria.</i>							
15	Unico.	Personal.....	741.425	»	741.425	»	741.425
16	»	Material (49).....	260.925	5.000	255.925	»	255.925
<i>Construcciones civiles.</i>							
17	1.º	Indemnizaciones personales.....	290.000	»	290.000	»	290.000
	2.º	Obras.....	3.574.080	»	3.574.080	»	3.574.080
<i>Agricultura, Industria y Comercio.</i>							
18	1.º	Personal del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio.....	29.000	»	29.000	»	29.000
	2.º	— del servicio agronómico.....	638.500	»	638.500	»	638.500
	3.º	— de montes (50).....	1.489.750	47.250	1.442.500	2.812'50	1.445.312'50
	4.º	— de minas (51).....	1.093.250	10.000	1.083.250	»	1.083.250
	5.º	— de Comercio.....	16.050	»	16.050	»	16.050
19	1.º	Material de gastos generales.....	20.000	»	20.000	»	20.000
	2.º	— del servicio agronómico.....	573.626	»	573.626	»	573.626
	3.º	— de montes (52).....	227.147	12.000	215.147	»	215.147
	4.º	— de minas (53).....	308.125	30.000	278.125	»	278.125
	5.º	— de Comercio (54).....	623.000	60.000	563.000	»	563.000
OBRAS PÚBLICAS							
<i>Gastos generales.</i>							
20	1.º	Personal facultativo.....	3.147.000	»	3.147.000	»	3.147.000
	2.º	— de la Junta consultiva.....	36.500	»	36.500	»	36.500
	3.º	— del Depósito de planos.....	5.750	»	5.750	»	5.750
	4.º	— del servicio general.....	630.750	»	630.750	»	630.750
21	1.º	Material de la Junta consultiva (55).....	10.000	»	10.000	»	10.000
	2.º	— de obligaciones generales.....	617.450	53.500	563.950	»	563.950
<i>Carreteras.</i>							
22	1.º	Material de estudios y nueva construcción (56).....	24.733.250	30.000	24.733.250	»	24.733.250
	2.º	— de reparación (57).....	2.150.000	10.000	2.140.000	»	2.140.000
	3.º	— de conservación (58).....	19.751.891	831.500	18.920.391	»	18.920.391
<i>Ferrocarriles.</i>							
23	Unico.	Personal.....	762.500	»	762.500	»	762.500
24	1.º	Material de estudios y obras nuevas (59).....	13.125.000	25.000	13.100.000	»	13.100.000
	2.º	— de la Inspección facultativa y administrativa.....	251.250	»	251.250	»	251.250
<i>Aprovechamiento de aguas, ríos y canales.</i>							
25	Unico.	Personal.....	133.110	»	133.110	»	133.110
26	1.º	Material de estudios y obras nuevas (60).....	2.453.900	353.900	2.100.000	»	2.100.000
	2.º	— de reparación.....	110.000	»	110.000	»	110.000
	3.º	— de conservación y explotación.....	228.420	»	228.420	»	228.420
<i>Suma y sigue.....</i>			92.225.655	2.068.300	90.157.355	113.350	90.270.705

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CRÉDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CRÉDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto.	CRÉDITOS que se fijan para 1888-89.
		<i>Sumas anteriores.....</i>	92.225.655	2.068.300.	90.157.355	113.350	90.270.705
NAVEGACIÓN MARÍTIMA							
27	Unico.	Personal.....	534.750	»	534.750	»	534.750
28	1.º	Material de puertos.....	4.225.000	»	4.225.000	»	4.225.000
		2.º — de faros.....	786.125	»	786.125	»	786.125
		3.º — de boyas y valizas.....	90.000	»	90.000	»	90.000
GEOGRAFÍA, ESTADÍSTICA Y PESAS Y MEDIDAS							
<i>Instituto geográfico y estadístico.</i>							
29	Unico.	Personal.....	1.452.668	»	1.452.668	»	1.452.668
30	»	Material (61).....	1.383.575	55.525	1.328.050	»	1.328.050
31	»	Gastos generales.....	54.000	»	54.000	»	54.000
<i>Ejercicios cerrados.</i>							
32	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	92.984	»	92.984	»	92.984
			<u>100.844.757</u>	<u>2.123.825</u>	<u>98.720.932</u>	<u>113.350</u>	<u>98.834.282</u>

**Explicación de las bajas.**

- (40) Se suprimen las plazas siguientes:
- |                               | Pesetas.      |
|-------------------------------|---------------|
| 1 Oficial primero.....        | 8.750         |
| 1 Idem segundo.....           | 7.500         |
| 1 Idem tercero.....           | 6.500         |
| 1 Oficial auxiliar mayor..... | 6.000         |
| 1 Idem primero.....           | 5.000         |
| 2 Idem segundos, á 4.000..... | 8.000         |
| 2 Idem terceros, á 3.500..... | 7.000         |
| <b>9</b>                      | <b>48.750</b> |
- (41) Se reduce la asignación de material.
- (42) Se suprimen las plazas de:
- |  | Pesetas.       |
|--|----------------|
| 1 Jefe de la Sección de Madrid.....            | 6.000          |
| 7 Jefes de Sección de primera clase, á 5.000.. | 35.000         |
| 41 Idem de id. de segunda id., á 4.000.....    | 164.000        |
| 4 Oficiales mayores, á 3.500.....              | 14.000         |
| 2 Idem primeros, á 3.000.....                  | 6.000          |
| 10 Idem segundos, á 2.500.....                 | 25.000         |
| 9 Idem terceros, á 2.000.....                  | 18.000         |
| 43 Escribientes primeros y segundos.....       | 42.000         |
| 2 Ordenanzas, á 1.000.....                     | 2.000          |
| 48 Idem, á 800.....                            | 38.400         |
| <b>167</b>                                     | <b>350.400</b> |
- (43) Se hace la economía en los «Gastos de escritorio, mobiliario,» etc.
- (44) Supresión de tres plazas de Inspectores de primera enseñanza de primera clase, á 5.000 pesetas, 10 idem de segunda, á 4.000, y se reduce la gratificación de estos funcionarios cuando están destinados á poblaciones menores de 5.000 habitantes en 14.500 pesetas.
- (45) Se rebajan 50.000 pesetas de la partida de 400.000 para «Subvención á los Ayuntamientos para mejorar el sueldo de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas incompletas de las de ambos sexos y de las de temporada, y aumento de dotación á los Maestros normales que desempeñen escuelas cuyo sueldo no llegue á 250 pesetas».
- (46) Se eliminan 10.000 pesetas de las 60.000 que figuran en el concepto de «Subvención á las Escuelas de artes y oficios establecidas por Diputaciones y Ayuntamientos, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1886, y auxilios á las Escuelas de sordomudos y de ciegos costeadas por las Diputaciones y Ayuntamientos, y para la ampliación de enseñanzas en las costeadas por el Estado».
- (47) En la Escuela de Industrias artísticas de Toledo se suprimen las siguientes plazas:  
Seis Profesores numerarios, á 2.500 pesetas..... 15.000  
Y se reduce el sueldo á uno de los cuatro maestros de taller en..... 1.000  
**16.000**
- (48) La baja de 12.500 pesetas de este capítulo la producen las siguientes modificaciones:  
5.000 pesetas de la partida de 30.000 para «Adquisición de obras de arte de autores premiados en Exposiciones,» etc.; 5.000 de la de adquisición y reparación de monumentos artísticos é históricos y gratificación al personal afecto á este servicio, que figuraba con 45.000 pesetas. Supresión de dos premios de 250 pesetas á alumnos de la Escuela de Industrias artísticas de Toledo, y reducción en 2.000 pesetas de la partida destinada á «Premios á los alumnos de cualquiera especialidad de Bellas Artes faltos de recursos para completar sus estudios».
- (49) Reducción en la partida de adquisición de objetos arqueológicos y artísticos-arqueológicos.

- (50) La no provisión de 12 plazas de Ingenieros segundos de Montes destinadas á los que terminan sus estudios en la Escuela, produce una economía de 36.000 pesetas. En el «Personal administrativo de las Comisiones de montes de los distritos forestales» se rebajan los sueldos de cinco Escribientes segundos y cinco terceros, cuyos sueldos importan 8.437'50 pesetas.
- (51) Amortización de cinco plazas de Auxiliares terceros que están sin proveer, á 2.000 pesetas, 10.000.
- (52) Se rebajan del «Material de montes» 12.000 pesetas en el concepto de «Indemnización á los Ingenieros por trabajos de campo y viaje».
- (53) Organizando el servicio minero en distinta forma que hoy lo está, y creando 9 distritos de primera clase, 10 de segunda y 10 de tercera, según la importancia, en lugar de 11 de primera, 15 de segunda y 20 de tercera, y reduciendo los gastos de material en los de primera á 1.250, en los de segunda á 1.000 y en los de tercera á 800, resulta una baja de 20.000 pesetas. Se bajan además 10.000 de la partida de «Visitas de inspección dentro ó fuera de España, gratificaciones é indemnizaciones».
- (54) Se rebaja el 50 por 100, igual á 60.000 pesetas, en el concepto segundo «Para facilitar la comunicación comercial entre Génova, Barcelona y Valencia».
- (55) Baja en el primer concepto por indemnizaciones de gastos de viaje ó visitas ordinarias y extraordinarias de inspección, y para la traslación del personal, comisiones extraordinarias en España y extranjero, y gratificaciones por servicios especiales, 53.500 pesetas.
- (56) Se rebajan 30.000 pesetas de «Personal extraordinario de Delineantes y Escribientes que temporalmente exijan los anteproyectos y proyectos de carreteras é impresiones».
- (57) Se reducen en 10.000 pesetas los gastos de redacción de proyectos de reparación de carreteras.
- (58) Baja en acopios de materiales para conservación del firme y obras de fábrica de las carreteras 535.750; y 306.500 reforma en el personal del art. 3.º
- (59) Estudios y obras nuevas de ferrocarriles. Se hace la baja en el concepto de «Proyectos y demás gastos de estudios, visitas extraordinarias de inspección, viajes oficiales, impresiones y estadística» se bajan 25.000 pesetas.
- (60) «Aprovechamiento de aguas. Estudios y obras nuevas.» En el concepto de «Subvención á canales de riego» se bajan 303.900 pesetas; y en el de «Estudios, reconocimientos é inspección de canales del Estado» 50.000 pesetas.
- (61) Se reducen las partidas destinadas á «Trabajos geodésicos», «Trabajos topográficos», «Mapa de España» y «Pesas y medidas de las 49 provincias», á saber:
- |  | Pesetas.      |
|--|---------------|
| TRABAJOS GEODÉSICOS  |               |
| Por reducción en el concepto de gratificaciones á los destacamentos del ejército en los trabajos de campo de primer orden y jornales á peones.....   | 1.400         |
| Por reducción en el concepto de recomposición de instrumentos y material geodésico y su conducción de uno á otro vértice en los trabajos de campo y demás gastos de material de las brigadas, y alquileres de locales de depósito para dichos instrumentos y material..... | 1.000         |
| TRABAJOS TOPOGRÁFICOS  |               |
| Por reducción en el concepto de jornales á peones en los trabajos topográficos de campo.....   | 2.525         |
| Por reducción en el de acémilas, guías, viajes, etc.....   | 1.000         |
| MAPA DE ESPAÑA   |               |
| Por reducción en el de adquisición de papel, piedras litográficas, etc.....  | 1.000         |
| Por id. en el de papel para publicaciones, impresiones de estados, etc.....  | 3.000         |
| Por id. en el de gastos extraordinarios que ocasionen en el actual año económico los trabajos del censo de la población ejecutado en 31 de Diciembre de 1887 con arreglo á la ley de 18 de Junio del mismo año.....  | 44.600        |
| PESAS Y MEDIDAS DE LAS 49 PROVINCIAS   |               |
| Por reducción en la partida de material facultativo que debe abonar el Estado por el servicio ordinario de comprobación en las provincias.....   | 1.000         |
|  | <b>55.525</b> |

**SECCIÓN OCTAVA**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CRÉDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CRÉDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto.	CRÉDITOS que se fijan a 1888-89.
GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL							
<i>Personal.</i>							
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	30.000	»	30.000	»	30.000
		2.º Subsecretaría (62).....	259.500	500	259.000	125	259.125
		3.º Tribunal de Cuentas del Reino (63).....	887.625	59.500	828.125	14.875	843.000
		4.º Dirección general del Tesoro público (64).....	176.250	1.000	175.250	250	175.500
		5.º Intervención general de la Administración del Estado (65).....	530.500	25.000	505.500	6.250	511.750
		6.º Dependencias de la Dirección general de la Deuda pública (66).....	497.500	9.500	488.000	2.375	490.375
		<i>Suma y sigue.....</i>	<u>2.381.375</u>	<u>95.500</u>	<u>2.285.875</u>	<u>23.875</u>	<u>2.309.750</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CRÉDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CRÉDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto.	CRÉDITOS que se fijan para 1888-89.
		<i>Sumas anteriores</i> .....	2.381.375	95.500	2.285.875	23.875	2.309.750
1.º	7.º	Junta de Clases pasivas (67).....	222.250	3.000	219.250	750	220.000
	8.º	Dirección general de Contribuciones (68).....	335.000	17.500	317.500	4.375	321.875
	9.º	— — de Aduanas (69).....	243.750	2.500	241.250	500	241.750
	10	— — de Impuestos (70).....	187.500	5.000	182.500	1.250	183.750
	11	— — de Propiedades y derechos del Estado (71).....	266.500	4.500	262.000	1.125	263.125
	12	— — de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado (72).....	558.750	14.000	544.750	3.500	548.250
	13	Delegación del Gobierno en la Sociedad arrendataria de Tabacos.....	93.000	»	93.000	»	93.000
	14	Contaduría central (73).....	105.500	2.500	103.000	625	103.625
	15	Ordenación de pagos del Ministerio de Estado.....	44.750	»	44.750	»	44.750
	16	— — — de Gracia y Justicia (74).....	90.250	4.000	86.250	1.000	87.250
17	— — — de la Gobernación (75).....	77.250	2.000	75.250	500	75.750	
18	— — — de Fomento (76).....	105.000	4.000	101.000	1.000	102.000	
19	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero (77).....	251.250	22.500	228.750	5.625	234.375	
<i>Material.</i>							
2.º	1.º	Subsecretaría.....	100.000	»	100.000	»	100.000
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	29.700	»	29.700	»	29.700
	3.º	Dirección general del Tesoro público.....	17.100	»	17.100	»	17.100
	4.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	27.000	»	27.000	»	27.000
	5.º	Dependencias de la Dirección general de la Deuda pública.....	29.900	»	29.900	»	29.900
	6.º	Junta de Clases pasivas.....	12.600	»	12.600	»	12.600
	7.º	Dirección general de Contribuciones.....	17.100	»	17.100	»	17.100
	8.º	— — — de Aduanas.....	28.300	»	28.300	»	28.300
	9.º	— — — de Impuestos.....	18.000	»	18.000	»	18.000
	10	— — — de Propiedades y derechos del Estado.....	10.800	»	10.800	»	10.800
11	— — — de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado.....	24.000	»	24.000	»	24.000	
12	Delegación del Gobierno en la Sociedad arrendataria de Tabacos.....	10.800	»	10.800	»	10.800	
13	Contaduría central.....	6.300	»	6.300	»	6.300	
14	Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.....	4.860	»	4.860	»	4.860	
15	— — — de Gracia y Justicia.....	6.000	»	6.000	»	6.000	
16	— — — de la Gobernación.....	9.000	»	9.000	»	9.000	
17	— — — de Fomento.....	10.800	»	10.800	»	10.800	
18	Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero.....	46.000	»	46.000	»	46.000	
GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL							
<i>Personal.</i>							
3.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	568.000	»	568.000	»	568.000
	2.º	Administraciones de Contribuciones (78).....	1.643.750	32.500	1.611.250	8.125	1.619.375
	3.º	— — — de Impuestos y Propiedades (79).....	1.376.125	15.000	1.361.125	3.750	1.364.875
	4.º	Intervenciones de Hacienda (80).....	1.725.625	1.500	1.724.125	375	1.724.500
	5.º	Archivos.....	158.225	»	158.225	»	158.225
	6.º	Depositarias Pagadurias.....	312.125	»	312.125	»	312.125
	7.º	Administraciones de Aduanas (81).....	1.977.323	19.938	1.957.385	4.984'50	1.962.369'50
	8.º	Intervención del impuesto transitorio sobre azúcares.....	12.500	»	12.500	»	12.500
	9.º	Administraciones subalternas de Hacienda.....	2.219.300	»	2.219.300	»	2.219.300
	10	Inspección de la contribución industrial.....	937.500	»	937.500	»	937.500
<i>Material.</i>							
4.º	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	55.000	»	55.000	»	55.000
	2.º	Administraciones de Contribuciones.....	75.575	»	75.575	»	75.575
	3.º	— — — de Impuestos y Propiedades.....	47.836	»	47.836	»	47.836
	4.º	Intervenciones de Hacienda.....	84.560	»	84.560	»	84.560
	5.º	Archivos.....	42.100	»	42.100	»	42.100
	6.º	Depositarias Pagadurias.....	42.850	»	42.850	»	42.850
	7.º	Administraciones de Aduanas.....	69.034	»	69.034	»	69.034
	8.º	Intervención del impuesto transitorio sobre azúcares.....	500	»	500	»	500
	9.º	Administraciones subalternas de Hacienda.....	216.600	»	216.600	»	216.600
ESTABLECIMIENTOS FABRILES AL SERVICIO DE LA HACIENDA							
<i>Personal.</i>							
5.º	1.º	Casa de Moneda (82).....	114.875	3.000	111.875	750	112.625
	2.º	Fábrica Nacional del Timbre (83).....	92.625	9.375	83.250	2.343'75	85.593'75
	3.º	Minas de Almadén (84).....	179.063	20.250	158.813	5.062'50	163.875'50
	4.º	Intervención económico facultativa del arriendo de la mina de Arrayanes (Linares).....	25.000	»	25.000	»	25.000
	5.º	Salinas de Torreveja.....	22.800	»	22.800	»	22.800
<i>Material.</i>							
6.º	1.º	Casa de Moneda.....	5.700	»	5.700	»	5.700
	2.º	Fábrica Nacional del Timbre.....	3.600	»	3.600	»	3.600
	3.º	Minas de Almadén.....	5.500	»	5.500	»	5.500
	4.º	Intervención económico-facultativa del arriendo de la mina de Arrayanes (Linares).....	540	»	540	»	540
	5.º	Salinas de Torreveja.....	1.400	»	1.400	»	1.400
GASTOS GENERALES COMUNES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y PROVINCIAL							
7.º	1.º	Para las visitas que acuerde el Ministro, el Director general de Aduanas y los Delegados de Hacienda.....	118.800	»	118.800	»	118.800
	2.º	Para gastos de locomoción y dietas a funcionarios de la Intervención general que se destinan a poner al corriente en provincias los servicios atrasados.....	20.000	»	20.000	»	20.000
	3.º	Para los que acuerde el Delegado del Gobierno, Interventor en el arrendamiento de tabacos (85).....	30.000	10.000	20.000	»	20.000
8.º	1.º	Gastos de movimiento de fondos por giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	50.000	»	50.000	»	50.000
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	600.000	»	600.000	»	600.000
9.º	1.º	Gastos de impresión y encuadernación de libros, cuentas y demás documentos de contabilidad al servicio de la Intervención general.....	145.000	»	145.000	»	145.000
	2.º	Gastos para servicio del Tesoro.....	5.500	»	5.500	»	5.500
	3.º	— — — de la Dirección de Contribuciones.....	5.000	»	5.000	»	5.000
	4.º	— — — de la de Impuestos.....	3.000	»	3.000	»	3.000
	5.º	— — — de la de Propiedades y Derechos del Estado.....	5.000	»	5.000	»	5.000
	6.º	— — — de la Junta de Clases pasivas.....	5.000	»	5.000	»	5.000
	7.º	— — — de la Dirección de Aduanas y Junta de Aranceles y Valoraciones (86).....	19.500	5.000	14.500	»	14.500
	8.º	— — — de la Contaduría general de la Deuda.....	4.000	»	4.000	»	4.000
10	Unico. Compra y composición de mobiliario.....	126.000	»	126.000	»	126.000	
11	Alquileres, obras y reparos.....	1.376.220	»	1.376.220	»	1.376.220	
12	1.º	Gastos diversos de la Deuda pública.....	59.000	»	59.000	»	59.000
	2.º	— — — de las Administraciones de Aduanas (87).....	180.000	28.588'32	151.411'68	2.500	153.911'68
	3.º	— — — imprevistos y eventuales en general.....	100.000	»	100.000	»	100.000
EJERCICIOS CERRADOS							
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	43.195	»	43.195	»	43.195
			20.281.231	322.151'32	19.959.079'68	72.015'75	20.031.095'43

Explicación de las bajas.

(62) Por la reducción de una plaza de Inspector con 6.500 pesetas á Subinspector con 6.000.

(63) Por la supresión de tres plazas de Ministro, dotadas con 12.500 pesetas; una de Abogado fiscal con 7.500; una de Contador de primera clase, Jefe de Administración de cuarta, con 6.500; otra de Contador de segunda clase, Jefe de Negociado de segunda, con 5.000, y otra de Auxiliar de tercera, Oficial segundo, con 3.000.

(64) Por la reducción en igual cantidad de la asignación para Aspirantes á Oficial que tiene dicho Centro.

(65) Consiste esta baja en la supresión de las plazas siguientes:

5.000	pesetas un Jefe de Negociado de segunda clase.
8.000	— dos ídem de id. de tercera clase, á 4.000.
3.500	— un Oficial de primera clase.
3.000	— un ídem de segunda ídem.
4.000	— dos ídem de cuarta íd., á 2.000.
1.500	— un ídem de quinta íd.

25.000

(66) Por la supresión de las plazas que á continuación se detallan:

DIRECCIÓN GENERAL

3.000	pesetas una plaza de Oficial de segunda clase.
2.000	— una ídem de id. de cuarta íd.
1.500	— una ídem de id. de quinta íd.

6.500

CONTADURÍA

3.000	— una ídem de Oficial de segunda clase.
-------	---

9.500

(67) Por la reducción de una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase con 5.000 pesetas á Oficial de primera con 3.500, lo cual produce una economía de 1.500 pesetas, y por la supresión de una plaza de Oficial de quinta clase dotada con igual sueldo.

(68) Por la supresión de varias plazas y reducción en la dotación de otras, á saber:

16.000	pesetas, supresión de cuatro plazas de Ingenieros agrónomos, á 4.000.
1.500	— reducción de otras tres de igual clase, en 500 pesetas cada una.

17.500

(69) Por la diferencia entre el sueldo de 2.500 pesetas asignado á un Oficial de tercera clase, traductor de idiomas, y la gratificación de 2.000 pesetas que sin otro carácter especial se concede al traductor, y por la gratificación de 2.000 pesetas al Consultor químico, cuyo cargo se suprime.

(70) Por la supresión de una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, dotada con 4.000 pesetas, y otra de Aspirante á Oficial de segunda, con 1.000, cuya suma de 5.000 es la misma que se figura como baja.

(71) Esta baja la producen las alteraciones que se detallan:

Aumentos.	Bajas.	
5.000	»	una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase.
3.000	»	una ídem de Oficial de segunda clase.
2.500	»	en la asignación para Aspirantes á Oficial.
»	3.000	por la supresión de dos plazas de Oficial de quinta clase.
»	7.000	por la de un Ingeniero de montes, con 6.000 pesetas de sueldo y 1.000 de gratificación.
»	5.000	por la de un Ingeniero de minas, con 4.000 pesetas de sueldo y 1.000 de gratificación.
10.500	15.000	
	4.500	

(72) Por la supresión de una plaza de Jefe de Administración de tercera clase, con 7.500 pesetas, y otra de cuarta, con 6.500.

(73) Por la supresión de dos plazas de Aspirante á Oficial de primera clase con 1.250 pesetas.

(74) Por la supresión de una plaza de Oficial de segunda clase, con 3.000 pesetas, y otra de Aspirante á Oficial de segunda, con 1.000.

(75) Por la supresión de una plaza de Oficial de cuarta clase, con 2.000 pesetas.

(76) Por la id. de una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase.

(77) Por la supresión de las siguientes plazas:

5.500	pesetas una de Oficial de tercera, con 2.500 pesetas y 3.000 de gratificación.
9.000	— dos ídem de cuarta clase, con 2.000 pesetas de sueldo y 2.500 de id.
8.000	— dos ídem de quinta íd., con 1.500 pesetas de sueldo y 2.500 de id.

22.500

(78) Consiste la baja de 32.500 pesetas que se consigna en haberse reducido las plantas del personal en términos que, si bien no se disminuye el número total de individuos, se obtiene la economía indicada. Dichas plantas, que ascienden á 1.643.750 pesetas, se reducen á 1.611.250, cuyo pormenor es el siguiente:

PROVINCIAS DE PRIMERA CLASE

MADRID

1	Administrador, Jefe de Administración de cuarta clase.....	6.500
1	Jefe de Negociado de segunda íd.....	5.000
1	Idem de tercera íd.....	4.000
2	Oficiales de primera íd., á 3.500 pesetas.....	7.000
2	Idem de segunda íd., á 3.000: uno de la Sección de Estadística territorial.....	6.000
4	Idem de tercera, á 2.500.....	10.000
6	Idem de cuarta, á 2.000.....	12.000
9	Idem de quinta íd., á 1.500: dos de la Sección de Estadística territorial.....	13.500
9	Aspirantes á Oficial, de primera íd., á 1.250.....	11.250
12	Idem de segunda íd., á 1.000.....	12.000
3	Ordenanzas, á 1.000.....	3.000
1	Idem.....	750

51 91.000

Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza.....	4.000
---	-------

95.000

BARCELONA

1	Administrador, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
2	Jefes de Negociado de tercera íd., á 4.000 pesetas.....	8.000
1	Oficial de primera íd.....	3.500
2	Idem de segunda íd., á 3.000 pesetas: uno de la Sección de Estadística territorial.....	6.000

Suma y sigue..... 23.500 95.000

Sumas anteriores..... 23.500 95.000

4	oficiales de tercera clase, á 2.500.....	10.000
4	Idem de cuarta íd., á 2.000.....	8.000
5	Idem de quinta íd., á 1.500: dos de la Sección de Estadística territorial.....	7.500
5	Aspirantes á Oficial, de primera íd., á 1.250.....	6.250
7	Idem de segunda íd., á 1.000.....	7.000
1	Ordenanza.....	1.000
3	Idem, á 750.....	2.250

35 65.500

Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza.....	4.000
---	-------

69.500

SEVILLA

1	Administrador, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
1	Jefe de Negociado de tercera íd.....	4.000
1	Oficial de primera íd.....	3.500
2	Idem de segunda íd., á 3.000 pesetas: uno de la Sección de Estadística territorial.....	6.000
2	Idem de tercera íd., á 2.500.....	5.000
2	Idem de cuarta íd., á 2.000.....	4.000
4	Idem de quinta íd., á 1.500: uno de la Sección de Estadística territorial.....	6.000
1	Aspirante á Oficial de primera clase.....	1.250
5	Idem de segunda íd., á 1.000.....	5.000
1	Ordenanza.....	1.000
3	Idem, á 750.....	2.250

23 44.000

Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza.....	3.500
---	-------

47.500

CORUÑA

1	Administrador, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
1	Jefe de Negociado de tercera íd.....	4.000
1	Oficial de primera clase.....	3.500
2	Idem de segunda, á 3.000 pesetas: uno de la Sección de Estadística territorial.....	6.000
2	Idem de tercera íd., á 2.500.....	5.000
2	Idem de cuarta íd., á 2.000.....	4.000
3	Idem de quinta íd., á 1.500.....	4.500
1	Aspirante á Oficial de primera íd.....	1.250
5	Idem de segunda íd., á 1.000.....	5.000
1	Ordenanza.....	1.000
3	Idem, á 750.....	2.250

22 42.500

Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza.....	3.500
---	-------

46.000

Las provincias de Granada, Málaga y Valencia, con igual dotación que la anterior

138.000

CÁDIZ

1	Administrador, Jefe de Negociado de primera clase.....	6.000
1	Jefe de Negociado de tercera íd.....	4.000
1	Oficial de primera íd.....	3.500
1	Idem de segunda íd.....	3.000
2	Idem de tercera íd., á 2.500 pesetas: uno de la Sección de Estadística territorial.....	5.000
2	Idem de cuarta íd., á 2.000.....	4.000
3	Idem de quinta íd., á 1.500.....	4.500
1	Aspirante á Oficial de primera clase.....	1.250
5	Idem de segunda íd., á 1.000.....	5.000
1	Ordenanza.....	1.000
3	Idem, á 750.....	2.250

21 39.500

Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza.....	3.500
---	-------

43.000

PROVINCIAS DE SEGUNDA CLASE

BURGOS

1	Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000
1	Oficial de primera íd.....	3.500
1	Idem de segunda íd.....	3.000
2	Idem de tercera íd., á 2.500 pesetas: uno de la Sección de Estadística territorial.....	5.000
3	Oficiales de cuarta íd., á 2.000.....	6.000
4	Idem de quinta íd., á 1.500.....	6.000
3	Aspirantes á Oficial, de primera íd., á 1.250.....	3.750
3	Idem de segunda íd., á 1.000.....	3.000
2	Ordenanzas, á 1.000.....	2.000

20 37.250

Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza.....	3.000
---	-------

40.250

ALICANTE

1	Administrador, Jefe de Negociado de segunda clase.....	5.000
1	Oficial de primera íd.....	3.500
1	Idem de segunda íd.....	3.000
2	Idem de tercera íd., á 2.500 pesetas: uno de la Sección de Estadística territorial.....	5.000
2	Idem de cuarta íd., á 2.000.....	4.000
3	Idem de quinta íd., á 1.500.....	4.500
2	Aspirantes á Oficial de primera íd., á 1.250.....	2.500
2	Idem de segunda íd., á 1.000.....	2.000
2	Ordenanzas á 1.000.....	2.000

16 51.500

Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza.....	3.000
---	-------

34.500

Las provincias de Córdoba, Murcia, Oviedo, Toledo, Valladolid y Zaragoza, con igual dotación que la anterior.....

207.000

Suma y sigue..... 720.750

Suma anterior .....	720.750
PROVINCIAS DE TERCERA CLASE	
BADAJOZ	
1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Oficial de segunda id.....	3.000
1 Idem de tercera id.....	2.500
3 Idem de cuarta id., a 2.000 pesetas: uno de la Sección de Estadística territorial.....	6.000
3 Idem de quinta id., á 1.500.....	4.500
5 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250.....	6.250
3 Idem de segunda id., á 1.000.....	3.000
1 Ordenanza.....	1.000
1 Idem.....	750
19	31.000
Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza.....	2.500
Las provincias de Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Jaén y León, con igual dotación que la anterior.....	167.500
ALBACETE	
1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Oficial de segunda id.....	3.000
1 Idem de tercera id.....	2.500
1 Idem de cuarta de la Sección de Estadística territorial.....	2.000
3 Idem de quinta id., á 1.500.....	4.500
4 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250.....	5.000
3 Idem de segunda id., á 1.000.....	3.000
1 Ordenanza.....	1.000
1 Idem.....	750
16	25.750
Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza.....	2.500
Las provincias de Gerona, Huesca, Lugo, Pontevedra, Salamanca y Zamora, con igual dotación que la anterior.....	169.500
ALMERÍA	
1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Oficial de segunda id.....	3.000
1 Idem de tercera id.....	2.500
1 Idem de cuarta id.....	2.000
2 Idem de quinta id., á 1.500 pesetas: uno de la Sección de Estadística territorial.....	3.000
4 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250.....	5.000
4 Idem de segunda id., á 1.000.....	4.000
1 Ordenanza.....	1.000
1 Idem.....	750
16	25.250
Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza.....	2.500
Las provincias de Avila, Castellón, Cuenca, Huelva, Lérida, Logroño, Orense, Palencia, Soria y Teruel, con igual dotación que la anterior.....	277.500
TARRAGONA	
1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Oficial de segunda id.....	3.000
1 Idem de tercera id.....	2.500
1 Idem de cuarta id., de la Sección de Estadística territorial.....	2.000
3 Idem de quinta id., á 1.500.....	4.500
4 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250.....	5.000
2 Idem de segunda id., á 1.000.....	2.000
1 Ordenanza.....	1.000
1 Idem.....	750
15	24.750
Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza.....	2.500
Las provincias de Segovia y Baleares, con igual dotación que la anterior.....	27.250
SANTANDER	
1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Oficial de segunda id.....	3.000
1 Idem de tercera id.....	2.500
1 Idem de cuarta id.....	2.000
2 Idem de quinta id., á 1.500 pesetas: uno de la Sección de Estadística territorial.....	3.000
4 Aspirantes á Oficial de primera id., á 1.250.....	5.000
3 Idem de segunda id., á 1.000.....	3.000
1 Ordenanza.....	1.000
1 Idem.....	750
15	24.250
Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza.....	2.500
Las provincias de Segovia y Baleares, con igual dotación que la anterior.....	53.500
CANARIAS	
1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Oficial de segunda id.....	3.000
1 Idem de tercera id.....	2.500
1 Idem de cuarta id.....	2.000
3 Idem de quinta id., á 1.500 pesetas: uno de la Sección de Estadística territorial.....	4.500
2 Aspirantes á Oficial de primera clase, á 1.250.....	2.500
2 Idem de segunda, á 1.000.....	2.000
1 Ordenanza.....	1.000
1 Idem.....	750
13	22.250
Asignación para un Secretario de la Comisión de evaluación de la riqueza.....	2.500
Suma y sigue.....	1.557.000

Suma anterior.....	1.557.000
NAVARRA	
1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Oficial de tercera id.....	2.500
1 Idem de cuarta id.....	2.000
1 Idem de quinta id.....	1.500
2 Aspirantes á Oficial, de primera id., á 1.250.....	2.500
1 Idem de segunda id.....	1.000
1 Ordenanza.....	1.000
14.500	
ALAVA	
1 Administrador, Jefe de Negociado de tercera clase.....	4.000
1 Oficial de tercera id.....	2.500
1 Idem de cuarta id.....	2.000
1 Idem de quinta id.....	1.500
1 Aspirante á Oficial, de primera id.....	1.250
1 Idem de segunda id.....	1.000
1 Ordenanza.....	1.000
13.250	
Las de Guipúzcoa y Vizcaya, con igual dotación que la anterior.....	26.500
1.611.250	
(79) Por la supresión de las siguientes plazas:	
3.000 pesetas un Oficial de segunda clase en la Administración de Cádiz.	
7.500 — tres idem de tercera id., á 2.500 pesetas, en las Administraciones de Córdoba, Murcia y Oviedo.	
4.500 — seis Aspirantes de tercera, a 750 idem, en las provincias de Albacete, Baleares, Ciudad Real, Huelva, Lugo y Pontevedra.	
15.000	
(80) Por supresión de dos plazas de Auxiliares de Corporaciones civiles.	
(81) Consiste esta baja en la reducción del crédito asignado en el presupuesto vigente para los empleados de la Aduana de Port-Bou en una cuarta parte de sus respectivos sueldos.	
(82) Se reduce la categoría de una plaza de grabador, que figura con la de Oficial de primera clase, á la de tercera, obteniéndose una economía de 1.000 pesetas, y se suprime otra, dotada con 2.000, alcanzándose en junto las 3.000 pesetas que se figuran.	
(83) La baja de 9.375 pesetas es el resultado de la nueva organización que se da á la Fábrica Nacional del Timbre, en virtud de la cual se refunden los cargos de Administrador é Inspector facultativo en uno solo con la denominación de Jefe de la Fábrica, cuyo cargo habrá de desempeñar un Ingeniero industrial. Esta reforma produce una baja de 6.000 pesetas, que con 3.375 por economías en otros servicios, da el total que se figura. La planta de dicho establecimiento será la siguiente:	
FÁBRICA NACIONAL DEL TIMBRE	
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN	
1 Jefe de la Fábrica, Ingeniero industrial, Director de la fabricación.....	7.500
1 Guardaalmacén de efectos timbrados y Jefe del guardasellos.....	4.000
1 Depositario pagador, Guardaalmacén del papel blanco.....	2.500
1 Oficial de quinta clase para la Depositaria.....	1.500
1 Idem id. para el almacén de efectos timbrados.....	1.500
1 Oficial de quinta clase, delineante.....	1.500
6 Revisores, á 1.250 pesetas.....	7.500
5 Idem á 1.000.....	5.000
31.000	
INTERVENCIÓN	
1 Interventor.....	6.500
1 Oficial de segunda clase.....	3.000
2 Idem de tercera, á 2.500 pesetas.....	5.000
1 Idem de cuarta.....	2.000
1 Aspirante de primera clase.....	1.250
1 Idem de segunda.....	1.000
18.750	
TALLER DE GRABADO	
1 Grabador primero.....	6.000
1 Idem segundo.....	4.000
1 Idem tercero.....	3.500
1 Idem cuarto.....	3.000
1 Idem quinto.....	2.000
1 Idem sexto.....	1.500
20.000	
TALLER DE REPRODUCCIÓN É IMPRENTA	
1 Reprodutor-fundidor.....	3.000
1 Inspector del sellado.....	2.500
1 Regente.....	2.000
1 Maquinista.....	2.000
9.500	
Para porteros, ordenanzas y mozos.....	4.000
83.250	
(84) Se rebaja la categoría del Superintendente de Jefe de Administración de primera clase á segunda, y esto produce un menor gasto de 1.250 pesetas; las plazas de Secretario y Pagador, que son Oficiales de primera clase, se bajan á Oficiales de segunda, obteniéndose una economía de 1.000; se suprime una plaza de Sentador, con 1.000; dos de Ingenieros, con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación; otra de Auxiliar de segunda clase del Cuerpo de minas, con 2.500 de sueldo y 1.000 de gratificación; otra de Secretario del personal facultativo, con 1.500, realizándose en junto la baja que se figura.	
(85) Se obtiene la economía expresada de 10.000 pesetas, por considerarse suficiente para atender á este servicio la cifra de 20.000.	
(86) Por la misma razón que la indicada en el art. 3.º del cap. 7.º	
(87) Por análoga razón que las expuestas anteriormente.	

SECCIÓN NOVENA

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CRÉDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CRÉDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto.	CRÉDITOS que se fijan para 1888-89.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS							
1.º	1.º	Personal de la Sección central de recaudación .....	100.000	»	100.000	»	100.000
	2.º	Crédito preventivo para los gastos que ocasione en las Administraciones provinciales y Subalternas la recaudación .....	919.750	»	919.750	»	919.750
2.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería...	3.555.100	»	3.555.100	»	3.555.100
	2.º	Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios y otros.	649.120	»	649.120	»	649.120
3.º	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio .....	904.240	»	904.240	»	904.240
	2.º	Gastos de formación de matrículas, impresiones y otros diversos .....	100.000	»	100.000	»	100.000
4.º	Unico.	Asignación para premios de cobranza, impresiones de guías y otros gastos diversos del impuesto de minas .....	4.000	»	4.000	»	4.000
5.º	1.º	Gastos de fabricación de cédulas personales y recuento de las caducadas .....	100.000	»	100.000	»	100.000
	2.º	Premio de cobranza .....	600.000	»	600.000	»	600.000
6.º	Unico.	Premio á denunciadores de las contribuciones directas .....	4.000	»	4.000	»	4.000
CONTRIBUCIONES INDIRECTAS							
7.º	1.º	Crédito preventivo para atender á los gastos de administración del impuesto especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores .....	1.500.000	500.000	1.000.000	»	1.000.000
	2.º	Devolución de derechos á los exportadores de alcoholes, aguardientes, licores ó mistelas .....	1.000.000	»	1.000.000	»	1.000.000
8.º	Unico.	Primas para construcción de buques .....	45.000	»	45.000	»	45.000
	1.º	Gastos de fabricación del timbre del Estado .....	154.000	»	154.000	»	154.000
	2.º	Compra de primeras materias .....	559.436	»	559.436	»	559.436
9.º	3.º	Adquisición y entretenimiento de máquinas y prensas .....	31.100	»	31.100	»	31.100
	4.º	Portes de efectos timbrados .....	100.000	»	100.000	»	100.000
	5.º	Premios de expendición y de recaudación de derechos procesales .....	1.035.000	»	1.035.000	»	1.035.000
	6.º	— á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado .....	35.000	»	35.000	»	35.000
MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN							
10	Unico.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas .....	»	»	»	»	»
11	»	Gastos de la elaboración de precintos para el adeudo de tabácos con destino al consumo particular .....	2.000	»	2.000	»	2.000
	1.º	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías .....	1.754.540	»	1.754.540	»	1.754.540
12	2.º	Gastos de impresiones y otros diversos de Loterías .....	165.250	»	165.250	»	165.250
	3.º	Ganancias de los jugadores .....	55.960.000	»	55.960.000	»	55.960.000
	4.º	Subvenciones á las Corporaciones y establecimientos de Beneficencia, equivalentes á los productos que obtenían por las rifas suprimidas .....	1.266.670	»	1.266.670	»	1.266.670
13	1.º	Gastos generales de la Casa de Moneda .....	23.800	»	23.800	»	23.800
	2.º	— de acuñación de moneda de oro y plata .....	900.000	»	900.000	»	900.000
	3.º	— de reacuñación de moneda de plata desgastada .....	1.000.000	»	1.000.000	»	1.000.000
14	Unico.	Gastos de administración del Giro mutuo interior, del especial para la prensa periódica y del internacional (88) .....	421.500	3.300	418.200	825	419.025
15	»	Gastos de impresión y oficinas para el Boletín oficial de Hacienda .....	10.125	»	10.125	»	10.125
16	1.º	Gastos de fabricación de sales .....	300.000	»	300.000	»	300.000
	2.º	— de reposo, inutilización y otros que ocurran .....	4.000	»	4.000	»	4.000
17	Unico.	Gastos de explotación de las minas de Almadén .....	1.659.760	10.000	1.649.760	»	1.649.760
	1.º	Gastos de administración de los bienes del Estado en general .....	57.200	»	57.200	»	57.200
18	2.º	— de los del Clero .....	55.000	»	55.000	»	55.000
	3.º	— de los de secuestros de particulares .....	800	»	800	»	800
	4.º	— de los del Patrimonio que fué de la Corona .....	5.000	»	5.000	»	5.000
19	1.º	Premios de investigación de bienes desamortizados .....	30.000	»	30.000	»	30.000
	2.º	Gastos generales, publicación de Boletines oficiales, derechos de Peritos tasadores, apeos y deslindes de fincas .....	40.000	»	40.000	»	40.000
20	Unico.	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados por anulación de ventas y redención de censos, abono de intereses, indemnizaciones, exceso ó duplicación de pagos que se verifiquen durante el período natural de este presupuesto. (Se considera como crédito de este capítulo una cantidad igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden.) .....	»	»	»	»	»
21	Unico.	Comisión sobre el importe de las obligaciones de compradores de Bienes nacionales que se realicen por los Bancos .....	90.000	»	90.000	»	90.000
22	»	Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876. (Se considera como crédito presupuestado el importe de las ventas de aquellos que no convenga conservar.) .....	»	»	»	»	»
RESGUARDOS							
23	1.º	Personal del cuerpo de Carabineros .....	14.028.280	»	14.028.280	»	14.028.280
	2.º	— del Resguardo de puertos .....	540.313	»	540.313	»	540.313
	3.º	— de Vigilancia de salinas .....	5.250	»	5.250	»	5.250
	4.º	— del Resguardo especial de Rentas estancadas .....	41.250	»	41.250	»	41.250
24	1.º	Material del cuerpo de Carabineros .....	394.600	»	394.600	»	394.600
	2.º	— del Resguardo de puertos .....	78.970	»	78.970	»	78.970
	3.º	— del especial de Rentas estancadas .....	682	»	682	»	682
EJERCICIOS CERRADOS							
25	Unico.	Devolución de ingresos indebidos por contribuciones, rentas é impuestos extinguidos .....	5.260	»	5.260	»	5.260
26	»	Obligaciones que carecen de crédito legislativo .....	161.875	»	161.875	»	161.875
			90.397.871	513.300	89.884.571	825	89.885.396

Explicación de las bajas.

(88) Por haberse reducido en igual suma la asignación señalada á la Dirección general del Tesoro para Auxiliares temporeros del Giro mutuo de 21.000 á 17.700 pesetas.

SECCIÓN DÉCIMA

COLONIA DE FERNANDO POO

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CRÉDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de dicha ley.	CRÉDITOS líquidos.	AUMENTOS por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto.	CRÉDITOS que se fijan para 1888-89.
Único.	Único.	Para atenciones de dicha colonia .....	666.000	10.406	665.594	2.601'50	668.195'50

## RESUMEN

SECCIONES	CRÉDITOS concedidos para 1888-89 por la ley de 7 de Julio de 1888.	CRÉDITOS que se anulan para cumplir lo dispuesto en el art. 8.º de la ley.	CRÉDITOS líquidos.	AUMENTO por las obligaciones reconocidas y liquidadas en los tres primeros meses del presupuesto.	CRÉDITOS que se fijan para 1888-89.
1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.651.626	50.000	1.601.626	»	1.601.626
2.ª—Ministerio de Estado.....	5.300.620	20.500	5.280.120	5.125	5.285.245
3.ª— — de Gracia y Justicia.....	59.092.859	761.129'50	58.331.729'50	32.756'25	58.364.485'75
4.ª— — de la Guerra.....	154.724.262	2.577.960	152.146.302	88.749	152.235.051
5.ª— — de Marina.....	26.683.627	400.000	26.283.627	100.000	26.383.627
6.ª— — de la Gobernación.....	31.256.231	964.842	30.291.389	175.963'62	30.467.352'62
7.ª— — de Fomento.....	100.844.757	2.123.825	98.720.932	113.350	98.834.282
8.ª— — de Hacienda.....	20.281.231	322.151'32	19.959.079'68	72.015'75	20.031.095'43
9.ª— — Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	90.397.871	513.300	89.884.571	825	89.885.396
10.ª—Colonia de Fernando Poo.....	666.000	10.406	655.594	2.601'50	658.195'50
	490.899.084	7.744.113'82	483.154.970'18	591.386'12	483.746.356'30

## Demostración de las bajas que afectan al presupuesto del año económico 1888-89.

	Pesetas.
Importan las reducciones hechas en los créditos legislativos.....	7.744.113'82
À deducir:	
Por las obligaciones reconocidas en el primer trimestre.....	591.386'12
BAJA LÍQUIDA en el presupuesto de 1888-89.....	7.152.727'70

San Sebastián 20 de Septiembre de 1888.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. José A. de Bustamante contra lo resuelto por la Junta arbitral, que confirmó el pago de los derechos correspondientes á 850 sacos marca V, conteniendo café, procedente de la Habana, que se presentaron al despacho en la Aduana de Santander, con declaración núm. 8.591/87, y cuya mercancía se pretendió importar con franquicia de los derechos de Arancel, mediante á que se dice era originaria de Manila, conducida al depósito comercial de Cádiz y llevada después á la Habana:

Resultando que el vapor español *Isla de Mindanao* condujo al puerto de Cádiz, procedente de Manila, 950 sacos café, marca C. U. R., los cuales fueron declarados á depósito y exportados después á la Habana en el vapor español *Miguel Martínez Pinillos*, en cuyo puerto fueron declarados á consumo, pagando los derechos de Arancel, habiendo retirado el interesado la mercancía para disponer de ella según tuviera por conveniente:

Resultando que transcurridos algunos meses, se embarcaron en la Habana con destino á Santander en el vapor español *Hernán Cortés* 850 sacos café con la marca V, los que se pretende son parte de los 950 importados en la Habana, por lo que se pide el aforo con libertad de derechos:

Resultando que en la Aduana de Santander se hizo el aforo con imposición de derechos, por no considerar la importación efectuada dentro de las condiciones del artículo 13 de la ley de Presupuestos de 1887-88:

Considerando que de los hechos expresados se deduce desde luego una operación de comercio bastante irregular, por los grandes gastos que ha debido ocasionar su transporte á tanta distancia:

Considerando que el art. 13 de la ley de Presupuestos de 1887-88 dispuso que se admitieran en la Península é islas Baleares con libertad de los derechos arancelarios alguno artículos coloniales, entre los que está comprendido el café, cuando fuesen producto y procedentes de Cuba, Puerto Rico y Filipinas ú otros puertos de la Océania dependientes de éstos; pero con la condición precisa que para disfrutar de este beneficio, la importación había de hacerse directamente en bandera nacional:

Considerando que ninguna de las expresadas condiciones concurren en el café de que se trata, puesto que se dice es producto de Manila y procede de la Habana, y para llenar la primera condición sería preciso que al ser producto de Filipinas procediese asimismo de Filipinas:

Considerando que hoy no es posible justificar debidamente si el café devuelto de la Habana es el mismo que se importó en dicho punto procedente de Cádiz, puesto que estuvo por espacio de algunos meses fuera de la acción fiscal y en poder del interesado, quien ha dispuesto libremente de la mercancía; y

Considerando que el cambio de marcas que se ob-

serva entre los sacos que llegaron á la Habana y los que se presentaron al despacho en la Aduana de Santander, tampoco es muy favorable á la justificación de que el café sea el mismo que salió de Manila;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y de Valoraciones y lo propuesto por V. E., se ha servido confirmar el fallo apelado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1888.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Roque, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en Real orden de 18 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Roque, decretada por el Gobernador de la provincia de Cádiz.

Fundóse éste para adoptar tal resolución, en que la Municipalidad no celebraba el número de sesiones que la ley previene, y las pocas veces que se reunía era, por punto general, en virtud de segunda convocatoria; en que no remitía al Gobierno de la provincia los extractos de los acuerdos para su publicación en el *Boletín oficial*; en que no hacía la distribución mensual de fondos; en que, practicado un arqueo extraordinario, aparecieron en la Caja 1.125 pesetas en billetes de dos Sociedades quebradas, siendo de advertir que el Sindicato encargado de la liquidación de una de ellas había satisfecho ya en parte el importe de sus valores; en que el Ayuntamiento adeuda á la Hacienda pública, por diferentes conceptos, 23.810 pesetas 88 céntimos; en que no ha satisfecho el impuesto sobre haberes de sus empleados, ni el importe de este obra en la Caja municipal; en que, ascendiendo á 1.228 pesetas 50 céntimos el valor de las cédulas personales entregadas al Ayuntamiento en 1887-88, sólo se han satisfecho al Tesoro 500 pesetas, y no consta que tal suma ni la equivalente al recargo municipal hayan ingresado en las arcas del común, y en que en el presupuesto del último año económico se consignaron 2.047 pesetas 50 céntimos para alumbrado público; y aunque el Secretario del Ayuntamiento certifica que durante dicho período se satisficieron 2.303 pesetas 67 céntimos, ó sean 256 pesetas 17 céntimos más de lo presupuesto, en cuya cantidad figura lo gastado en los meses de Mayo y Junio últimos, el encargado de dicho servicio declaró ante el Delegado del Gobernador que desde fin de Marzo no se habían encendido los faroles.

Tuvo en cuenta también el Gobernador, para suspender al Ayuntamiento, que habiendo ascendido á 737 pesetas los rendimientos del cementerio durante el último año económico, en 17 de Julio anterior no había ingresado en las arcas municipales cantidad alguna por este concepto: que durante el mismo ejercicio económico no se cobraron los censos municipales: que no se ha cobrado tampoco toda la cantidad en que fué rematada la barca de Guadarranque: que se notan grandes informalidades en las cuentas del servicio de suministros á las fuerzas del Ejército: que aun no se han presentado las cuentas municipales de 1886-87: que según certifica el Secretario del Ayuntamiento, con referencia á los libros de Intervención, durante el año económico de 1886-87 sólo ingresaron en Caja 535 pesetas 47 céntimos por intereses de las inscripciones intransferibles, y, en oposición á esto, el apoderado de la Municipalidad afirma que percibió y entregó á ésta 2.112 pesetas por el expresado concepto, y que habiendo satisfecho el contratista de consumos la cantidad total en que se le adjudicó el remate, se adeuda una suma considerable al Tesoro por esta atención, sin que la diferencia esté en las arcas del Ayuntamiento.

La Sección entiende que se halla plenamente justificada la severa medida adoptada por el Gobernador, porque no es posible dejar sin enérgico correctivo faltas tan graves y manifiestas como las cometidas por el Ayuntamiento suspenso, que, en vez de atenderse á los deberes que las leyes le imponen, ha faltado á todos ellos, y que en la gestión de los intereses comunales, por cuya conservación y fomento estaba obligado á velar cuidadosamente, ha cometido los grandes abusos que las actuaciones adjuntas acusan.

La resolución del Gobernador es, sin embargo, deficiente, puesto que si bien con ella quedan castigadas gubernativamente las extralimitaciones realizadas, es preciso atender, con disposiciones apropiadas, á la regularización de los servicios municipales, á fin de que cesen el atraso y el estado de perturbación en que se hallan.

La índole de algunas de las faltas que parece se han cometido, requiere que la existencia de las mismas se depure por los Tribunales, á los cuales corresponderá también, en su caso, castigarlas con arreglo á las prescripciones del derecho.

Resumiendo lo expuesto, la Sección opina que se debe mantener la suspensión impuesta, ordenar al Gobernador que dicte las medidas oportunas para regularizar la administración del pueblo, y remitir el expediente á los Tribunales para los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 de Agosto último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera, im puesta por el Gobernador de la provincia de Cáceres en 31 de Julio próximo pasado.

De las diligencias practicadas por el Delegado que la referida Autoridad nombró á fin de inspeccionar la administración municipal de dicho pueblo, resulta: que según acta de arqueo verificado, aparecen á favor del Depositario de fondos municipales 1.360'86 pesetas, y según oficio de la Alcaldía, que consta á los folios 71 y 72, se desprende que al cesar en el expresado cargo en 20 de Marzo de 1887 D. Laureano Pérez, se le quedó adeudando como saldo á su favor la cantidad de 3.096 pesetas, de donde resulta que han debido cobrarse 2.735'14 pesetas, en que consiste la diferencia, y como no consta que á Pérez se le haya satisfecho nada, parece que dicha suma debe existir en poder de quien no es su legítimo dueño: que los libros en su mayor parte se hallan sin foliar y rubricar: que la Escuela de niños está abandonada, puesto que, habiéndose nombrado en 4 de Noviembre último un Maestro interino, que tomó posesión el día 25, se le concedió el 26 licencia por ocho días, sin que conste que hasta la fecha haya vuelto á la Escuela, hallándose ésta desempeñada por un tío carnal del Alcalde, que carece de título y certificado de aptitud, y que según afirma el Delegado está sufriendo condena de siete años de inhabilitación para cargos públicos por sentencia del Tribunal Supremo de 28 de Noviembre de 1885: que el libro de sesiones de la Junta de Instrucción pública, correspondiente al año de 1887, se halla sin foliar, sellar, ni rubricar, no existiendo el libro de acuerdos del año actual: que el local de la Escuela está convertido en teatro de unos aficionados, y en él se halla el escenario y asientos de las últimas funciones, causándose con ello grandes deterioros en el menaje de aquélla: que desde 1887 no ha celebrado la Junta de Sanidad más que dos sesiones, estando por consiguiente descuidada la policía é higiene de la población: que no se halla en el Ayunta-

miento el padrón de cédulas personales, ni su copia, si bien se manifestó por el Alcalde: que no lo había devuelto la Delegación de Hacienda: que para la exacción del impuesto de consumos se han celebrado conciertos parciales, á excepción del de las carnes, vinos y aguardientes, que se recaudan por administración, y de lo cual se halla encargado el Depositario de los fondos municipales, por cuyo servicio recibe tres pesetas diarias además de las 999 que tiene asignadas de sueldo como Depositario, resultando por consiguiente retribuido con dos sueldos legalmente incompatibles: que según declaración testifical, el Alcalde tiene celebrado contrato con otros tres empleados del Ayuntamiento para repartir con ellos los sueldos que disfruten: que de igual modo se halla probado que el propio Alcalde distrae de sus obligaciones á los guardias municipales, alguacil y vigilante, ocupándolos en las faenas del cultivo de sus fincas y recolección de cosechas: que en la distribución de cédulas personales se da el caso de haberla pagado de igual clase individuos que sólo satisfacen por contribución 4'23 pesetas, que los que contribuyen con cuotas de 302, 165 y 127: que algunos de los Concejales aparecen rebajados en sus cuotas por impuestos de consumos sin motivo legalmente justificado: que en Comisiones acordadas por el Ayuntamiento para gestionar asuntos, se ha invertido en un año la cantidad de 2.499'25 pesetas y sido desempeñadas en su mayor parte por el Alcalde, á pesar de existir en la capital agente con retribución consignada en presupuesto: que por acuerdo del Ayuntamiento se señaló á los guardias municipales la tercera parte del importe de las multas que se impongan en virtud de sus denuncias: que uno de los dos Médicos titulares es hermano del Secretario é hijo político del único Farmacéutico que hay en la localidad, y resultan además otros hechos de que por su menor importancia deja de ocuparse la Sección, si bien debe advertirse que los expuestos se hallan probados por declaración testifical ó por certificaciones expedidas por el Secretario visadas por el Alcalde.

El Gobernador, en virtud de la gravedad que revisiten las faltas de que queda hecha relación, resolvió en 31 de Julio próximo pasado suspender al referido Ayuntamiento, remitir el tanto de culpa á la Audiencia

de lo criminal de Plasencia y nombrar en reemplazo de los Concejales suspensos á individuos que nominalmente cita en su providencia.

La Sección, teniendo en cuenta que la mera enunciaci6n de los referidos cargos demuestra por sí sola el abandono, iucuria y negligencia del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera en el cumplimiento de deberes impuestos por la ley, con cuyo motivo no ha podido menos de causarse perjuicios de gran consideraci6n al vecindario, haciendo además merecedores á los individuos que lo componian, no sólo de la rigurosa medida gubernativa impuesta por el Gobernador, sino que también de la remisi6n de los antecedentes á los Tribunales de justicia;

Opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Cáceres.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devoluci6n del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Sección de Administración.

Debiendo proveerse cuatro plazas de Capellanías de número que se hallan vacantes en el Real Establecimiento de Santiago y Monserrat en Roma, se admitirán solicitudes en este Ministerio y en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio; advirtiéndose que los aspirantes á dichas plazas deberán reunir las condiciones siguientes:

- 1.º Ser sacerdote español.
- 2.º Ser mayor de veinticinco años.
- 3.º Ser Licenciado en Teología ó en Derecho canónico.
- 4.º Acreditar haber tenido siempre buena conducta moral y política.
- 5.º Tener licencias para confesar y predicar.
- 6.º No tener parentesco con ninguno de los demás Capellanes.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

#### Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el dia 19 de Septiembre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	3	Soltero...	Difteria.....	Salitre.....	»	21	Hembra..	3	Soltera..	Difteria.....	Ronda de Valencia.....	»
2	Idem...	3	Idem...	Idem.....	Ronda Santa Bárbara...	»	22	Idem....	8 m.	Idem....	Laringitis membra-	Limón.....	»
3	Idem...	54	Viudo...	Hipertrofia cardiaca	Plaza Peñuelas.....	»	23	Idem....	41	Casada..	Metrorragia.....	Manzana.....	»
4	Idem....	53	Idem....	Fractura craneo...	Particular.....	»	24	Idem....	35	Idem....	Tuberculosis pul-	Aguila.....	»
5	Idem....	44	Casado..	Enteralgia.....	Rivera Curtidores.....	»	25	Idem....	60	Viuda...	Lesión corazón...	San Bernardo.....	»
6	Idem....	3	Soltero..	Tuberculosis.....	Arco Santa María.....	»	26	Idem....	1	Soltera..	Eclampsia.....	Cerro del Aire.....	»
7	Idem....	1 m.	Idem....	Eclampsia.....	Meson de Paredes.....	»	27	Idem....	14 d.	Idem....	Miseria fisiológica.	Ayala.....	»
8	Idem....	2	Idem....	Meningitis.....	Espartinas.....	»	28	Idem....	5 d.	Idem....	Falta de desarrollo.	Buenavista.....	»
9	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Jesús y María.....	»	29	Idem....	11 d.	Idem....	Bronquitis.....	Salitre.....	»
10	Idem....	1 m.	Idem....	Gastroenteritis...	Arenal.....	»	30	Idem....	10 d.	Idem....	Falta de desarrollo.	San Lucas.....	»
11	Idem....	10 m.	Idem....	Bronquitis.....	Alfonso VI.....	»	31	Idem....	74	Viuda...	Pulmonía.....	Santa Lucía.....	»
12	Idem....	5 m.	Idem....	Idem.....	Castelló.....	»	32	Idem....	45	Casada..	Enteritis.....	Hospital provincial.....	»
13	Idem....	21	Idem....	Tifus.....	Hospital militar.....	»	33	Idem....	57	Viuda...	Anemia.....	Don Pedro.....	»
14	Idem....	33	Idem....	Tuberculosis.....	Idem provincial.....	»	34	Idem....	72	Soltera..	Derrame seroso...	Vergara.....	»
15	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Divino Pastor.....	»	35	Idem....	83	Viuda...	Marasmo.....	Prado.....	»
16	Idem....	66	Viudo...	Idem.....	Olmo.....	»	36	Idem....	Feto.	Idem....	Idem....	Pacífico.....	»
17	Idem....	4 m.	Soltero..	Bronquitis capilar.	Embajadores.....	»	37	Idem....	Idem.	Idem....	Idem....	Olivar.....	»
18	Idem....	Feto.	Idem....	Idem.....	Hermosilla.....	»	38	Idem....	Idem.	Idem....	Idem....	Paseo del Obelisco.....	»
19	Idem....	Idem.	Idem....	Idem.....	Urosas.....	»							
20	Idem....	Idem.	Idem....	Idem.....	Manzana.....	»							

Total de inhumaciones: 32 y 6 fetos. = Varones 20 y hembras 18. = De difteria 2 niños y una niña, y una niña de laringitis membranosa. — Total: 4.

#### Subsecretaria.

Resultando de la comunicaci6n dirigida á este Ministerio por el C6nsul de Espa~a en Saig6n (Cochinchina) que desde el 23 de Junio último no ha ocurrido en dicho punto ning6n caso de c6lera morbo, he acordado publicar la referida noticia, debiendo ser admitidas á libre plática las procedencias de Saig6n que lleguen en las condiciones que determina el artículo 30 de la ley y disposiciones reglamentarias, y quedando sin efecto la orden de la Direcci6n general de 28 de Mayo de 1884. (GACETA de 2 de Junio).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposici6n 4.ª de la orden de 24 de Abril de 1875 (GACETA del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1888.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

## MINISTERIO DE MARINA

### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 114.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DEL NORTE

##### Holanda.

604. SEÑALES QUE HARÁN LOS FAROS Á LOS BUQUES QUE PIDAN Ó NECESITEN AUXILIO. (A. a. N., núm. 93/548. Paris, 1888.) Desde 1.º de Julio de 1888 los faros de Holanda

harán, durante la noche, á los buques que necesiten auxilio las se~ales siguientes:

1.ª Un cohete indicará que el faro ha visto la se~al de auxilio hecha por el buque, ó que desde el faro se ha observado que el buque está en peligro.

2.ª Dos cohetes, con un minuto de intervalo, indicará que siguiendo el mismo tiempo y el mismo viento se le prestará auxilio al buque.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, página 10.

#### OCEANO INDICO Golfo de Bengala.

605. SEÑALES DE MAL TIEMPO EN CHITTAGONG. (A. a. N., núm. 93/551. Paris, 1888.) Las se~ales de mal tiempo ne

se harán más que para anunciar la proximidad de un ciclón y de su ola correspondiente. Estas señales se izarán en las vergas de las astas de banderas que existen en *Sudder Ghât* y en la colina *Jaldia*, según las instrucciones dadas por la oficina meteorológica, y son las siguientes:

SEÑALES DE DÍA

- 1.ª Una bola indica la presencia de un ciclón, cuyo centro está cerca de *Akyab*, y que avanzará probablemente hacia Chittagong.
- 2.ª Un cilindro indica que un ciclón, con su ola correspondiente, se aproxima rápidamente á Chittagong.

SEÑALES DE NOCHE

- 1.ª Tres faroles verticales indican la presencia de un ciclón, cuyo centro, próximo á *Akyab*, avanzará probablemente hacia Chittagong.
- 2.ª Dos faroles verticales indican que un ciclón, con su ola correspondiente, se aproxima rápidamente á Chittagong. Agréguese al Código internacional de señales, edición de 1873, parte III.

Véase carta núm. 523 de la sección IV.

GOLFO DE ADEN

Obock.

606. NOTICIAS SOBRE LAS LUCES DE OBOCK. (A. a. N., número 93/554. París, 1888.) Según participa el Comandante del buque de guerra francés *Le Méliore*, la luz S. que marca la enfiliación del paso al puerto del S. no es la definitiva, sino una luz provisional, colocada á 350 metros al S. 21° 30' E. de la del placer de los Pastores, establecida sobre el emplazamiento de la antigua pirámide: esta luz provisional tendrá un alcance de 9 millas (véase *Aviso núm. 51/272 de 1888*).

NOTA. El faro de cabo Obock es dióptrico y tendrá un alcance de 10 millas.

Situación aproximada: 11° 56' 50" N. y 49° 31' E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86, pág. 32; véanse cartas números 567 y 609 de la sección IV.

MAR ADRIÁTICO

Austria Hungría.

607. FARO EN EL PUERTO DE FIUME. (*Aviso al navegante número 2.667. Fiume, 1888.*) Desde el día 15 de Julio del presente año, alumbrará el faro situado en la extremidad del dique exterior del puerto de Fiume (véase *Aviso núm. 112/593 de 1888*).

El fanal, colocado sobre un armazón de hierro, está surmontado por un globo pintado de blanco y rojo; el aparato es lenticular de luz fija blanca con rayas verticales rojas, é ilumina un sector de 240° á 10 millas de distancia.

En el mismo día dejará de funcionar el faro flotante que hasta ahora servía para indicar la entrada del puerto de Fiume.

Véase cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 134, y carta núm. 135 de la sección III.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

608. ALMADRABA DE CABO ROIG. El Comandante de Marina de Tarragona participa que el día 6 de Julio se levantó la almadraba de Cabo Roig, perteneciente al distrito de Cambrils (véase *Aviso núm. 46/242 de 1888*).

Madrid 12 de Julio de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1888

Núm. 2.031.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales. Cts.
PROVINCIA DE BURGOS			
222.251	Burgos.....	Nov. 1862...	800'54
PROVINCIA DE CÁCERES			
222.252	Malpartida de Plasencia.....	Julio 1862...	39.814'88
222.253	Monthermoso (adicional).....	Marzo 1864..	716'20
222.254	Idem (adicional).....	Junio 1865..	7.467'20
PROVINCIA DE GRANADA			
222.255	Moclín.....	Junio 1865..	2.634'74

Madrid 4 de Septiembre de 1888.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 20

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 247 María Gómez.—Tajuña.
- 248 María López.—Húmera.
- 249 Remigio Plaza.—Sigüenza.
- 250 Domingo Guicén.—Iriepal.
- 251 Anacleto García.—Vallecas.
- 252 Concepción Torrejón.—Valdemoro.
- 253 Sobre en blanco.
- 254 Domingo Mora.—Puente Vallecas.
- 255 Carolina López.—Málaga.
- 256 Faustino Bernal.—Vitigudino.
- 257 Agapito Arenas.—Segovia.
- 258 Pablo Abad.—Valluncar.
- 259 Francisco Calvo.—Fuente Vallecas.

Madrid 21 de Septiembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Administración principal de Aduanas de la provincia de Pontevedra (Vigo).

Habiendo transcurrido el plazo que marca el art. 69 de las Ordenanzas de Aduanas sin que se haya presentado la declaración para el adeudo de 22 cajas de hoja de lata, marca H C, peso bruto 1.845 kilos que, procedentes de Liverpool, condujo á este puerto el vapor español *Colón*, llegado el día 8 de Agosto último, consignadas á la orden, esta Administración ha resuelto declarar el abandono de dicha mercancía; cuya resolución se anuncia al público para que el que se crea con derecho pueda interponer cualquiera reclamación, según preceptúa el art. 224 de las Ordenanzas del Ramo.

Vigo 19 de Septiembre de 1888.—El Administrador, P. S., Manfredo Küh. 1662—M—3

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 21

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
Central.	
Mataró.....	Federico Bruguera.—Goya, 2, jardín.
Barcelona.....	Plácida Elorce.—Calle Serrano, 29, tercero.
Málaga.....	Brígida Arluigiaga.—Nueva, 8, bajo.
Fierro.....	Quintana Lafuente.—Santa Marta, 20.
Newcastle.....	Luis Aner.—Sin señas.
Escorial.....	Valentín Ferrer.—Sin señas.
Barcelona.....	Francisco Juan Vidal.—Sin señas.
Valencia.....	Eliás Torruas.—Sin señas.
Torrejón Ardoz..	Aurora Díaz.—Puerta Sol, 15, entresuelo derecha.
Barcelona.....	Casto Plazuelo.—Gobierno civil.
Cuenca.....	Sixto Lucas de Cuenca.—San Quintín, 8.
Cádiz.....	Escoffet.—Plaza Angel, 16.
Quintanar.....	Ramón Sánchez.—San Bernardo, 24, cuarto, letra I.
Bilbao.....	Matea Arechavala.—Jacometrezo, 38, tercero.
París.....	Rodolfo Castillo.—Sin señas.
Alcalá Henares..	Juan Atienza.—Sin señas.
Norte.	
Badajoz.....	Rosa Núñez.—Almagro, 2.
Alcalá Henares..	Rufino Rajel.—García Paredes, 17.
Maison.....	Alfort Cornelie.—Palafox, 8.
Este.	
Jerez Frontera..	Clotilde Sagrario.—Salas, 9.

Madrid 21 de Septiembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, Barco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de petróleo para el alumbrado público de esta capital hasta 30 de Junio de 1889, bajo los pliegos de condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.ª El petróleo será del refinado de gran fluido y de 800 milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables á una temperatura menor de 35º del termómetro del aparato Granier, y en el punto de ebullición 43 grados por lo menos.

En la densidad se concederá una tolerancia de 20 milésimas y en el desprendimiento de vapores inflamables dos grados, debiendo marcar, por tanto, el termómetro en este caso de 33 grados para arriba, y la densidad 780 milésimas.

En el caso que el petróleo no cubra los 33 centígrados en el Granier será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en este contrato. Tampoco excederá el petróleo de 33 grados de inflamabilidad, ni 805 milésimas de densidad.

2.ª El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas será desechado en el acto, sin excusa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndose por la primera vez la multa de 500 pesetas, y procediéndose además por la Delegación á la adquisición de la cantidad desechada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio, si lo hubiere, entre el del contrato y aquel á que se adquiriera, quedando sin derecho á indemnización, caso de resultar mejor entre ambos precios; por la segunda 1.000, y por la tercera

pérdida de la fianza, rescisión del contrato, indemnización al Excmo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por falta del cumplimiento del referido contrato, llevándose á cabo los efectos citados aun en el caso de que la Administración no hubiese encontrado en esta capital el petróleo de las condiciones requeridas.

Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración de si reúne ó no las que se indican en la condición 1.ª serán determinadas por el Inspector facultativo del alumbrado público, y de sus decisiones podrá apelar únicamente al Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, quien resolverá lo que proceda en definitiva.

3.ª El contratista se obliga á mantener en local independiente, y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la Autoridad, la cantidad de petróleo necesario para el consumo de dos meses, en vasos propios, á coste del mismo contratista, para efectuar las datas en el mismo local; en dicho local no podrá mantenerse petróleo que tenga las condiciones diferentes de las señaladas en el contrato, y estará destinado exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar ó determinar la Delegación ó el Excmo. Sr. Alcalde, cuando lo considere conveniente, el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.ª Las muestras del petróleo de cada data serán tomadas por el Inspector facultativo ó el personal de la Delegación que indique, recogiendo en una botella lacrada y sellada para la prueba, y en otra en iguales condiciones que se depositará en la Delegación para los efectos ulteriores.

5.ª El tipo para la subasta será el de 80 céntimos de peseta por cada litro.

6.ª El tiempo de duración del contrato será por el año económico de 1888 á 89.

7.ª Se calcula en 82.358 litros próximamente la cantidad necesaria para el consumo del año; pero si las necesidades del servicio hicieran necesaria mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna caso que el consumo no llegara al total indicado.

ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 18 de Octubre de 1888, á la una y media de la tarde, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, ó el Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto, el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.294'32 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El tipo para esta subasta es el de 80 céntimos de peseta por cada litro, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 3.º, art. 2.º, concepto cuarto del presupuesto vigente y en el de imprevistos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado, y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 11.º, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa; y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva, en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta villa, 6.588'64 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto

de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte, ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Jefe de la Sección de Alumbrado y comprobación, visada por el Sr. Delegado del Alumbrado público, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

19. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Septiembre de 1888.—El Secretario, Rafael Salaya.

*Modelo de proposición.*

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de esta villa hasta 30 de Junio de 1889, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA de esta capital del día..... de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición se refiere á..... tipo..... con la cantidad en letra).

Madrid..... de..... de 188....

(Firma del proponente.)

desde la fecha de la publicación de este anuncio, y á la hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Teniente Alcalde del distrito por delegación del Excmo. Ayuntamiento, constituyendo por depósito provisional 5.954 pesetas 3 céntimos, ó sea el 5 por 100 de las 119.080 pesetas con 50 céntimos, importe total de la obra, y un 10 por 100, ó sea 11.908 pesetas 6 céntimos la fianza definitiva; debiendo durar el contrato seis meses, á contar desde el día en que quede adjudicada en definitiva la subasta, y sujetarse los que intenten tomar parte en el remate al siguiente

*Modelo de proposición.*

D....., que vive en....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de la construcción de las alcantarillas generales que, partiendo del encuentro de los ejes de las calles H é I, y siguiendo por el de las primeras de dichas calles y el de la B y D, y por el de la del Pacífico (antes carretera de Valencia) hasta la medianería izquierda de los edificios militares denominados de los Docks, y volviendo desde este punto en dirección de la referida medianería, vaya á desembocar en el puente del ferrocarril del Mediodía, de 1.357 metros 95 centímetros próximamente de extensión, anunciada en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, números..... respectivamente, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo, con estricta sujeción á éstas, la construcción de la indicada alcantarilla, con la rebaja de (tanto por 100) sobre el precio de 55 y 110 pesetas por metro lineal (cantidades en letra).

Madrid 21 de Septiembre de 1888.

(Firma del proponente.)

A la proposición, extendida en papel del sello 11.º, se acompañará la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería municipal ó Caja general de Depósitos la cantidad de 5.954 pesetas 3 céntimos, 5 por 100 aproximado del importe total del remate, y faltando cualquiera de estos requisitos será desechado el pliego.

Madrid 21 de Septiembre de 1888.—El Teniente Alcalde, Ricardo Becerra y Bell. 906—S

**Año económico de 1888-89.**

Balances de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

METÁLICO	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios.....	615.624'09	74.768'72	»	540.855'37
2 Montes.....	825	10	»	815
3 Impuestos.....	1.848.063'02	261.063'31	»	1.586.999'71
4 Beneficencia.....	65.033'50	5.683'25	»	59.350'25
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Corrección pública.....	254'50	»	»	254'50
7 Extraordinarios.....	681.392'86	41.000'96	»	640.391'90
8 Resultados.....	»	144.670'86	144.670'86	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	25.330.000	2.880.960'94	»	22.449.039'06
10 Reintegros de pagos indebidos.....	130.000	1.787'88	»	128.212'12
11 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
12 Créditos extraordinarios.....	»	390.455'43	390.455'43	»
13 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	927.945'37	927.945'37	»
14 Presupuesto especial del En-sanche.....	1.461.347'72	23.803'05	»	1.437.544'67
	»	478.954'83	478.954'83	»
	»	68.678'11	68.678'11	»
	»	290.000	290.000	»
	»	829.747'27	829.747'27	»
15 Fondos especiales.....	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>30.132.540'69</b>	<b>6.419.529'98</b>	<b>3.130.451'87</b>	<b>26.843.462'58</b>
<b>GASTOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.181.869	245.397'39	»	1.936.471'61
2 Policía de seguridad.....	1.226.272'70	106.746'85	»	1.120.525'85
3 Policía urbana y rural.....	3.172.347'31	371.851'44	»	2.800.495'87
4 Instrucción pública.....	1.107.088'48	55.188'47	»	1.051.900'01
5 Beneficencia.....	923.453'95	51.778'81	»	871.675'14
6 Obras públicas.....	2.399.498'25	168.642'31	»	2.230.855'94
7 Corrección pública.....	400.000	60.000	»	340.000
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	16.245.383'28	1.986.503'47	»	14.258.879'81
10 Obras de nueva construcción.....	776.280	18.473'63	»	757.806'37
11 Imprevistos.....	239.000	113.107	»	125.893
12 Resultados.....	»	78.117'96	78.117'96	»
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	»	214'80	214'80	»
14 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
15 Créditos extraordinarios.....	»	86.664'52	86.664'52	»
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	906.853'32	906.853'32	»
17 Presupuesto especial del En-sanche.....	1.461.347'72	264.824'78	»	1.196.522'94
	»	401.273'52	401.273'52	»
	»	»	»	»
	»	»	»	»
18 Fondos especiales.....	»	324.003'78	324.003'78	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>30.132.540'69</b>	<b>5.238.642'05</b>	<b>1.797.127'90</b>	<b>26.691.026'54</b>
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	1.180.887'93	»	»
<b>PAPEL</b>				
<b>INGRESOS</b>				
1 Fondos especiales.....	»	561.769'39	561.769'39	»
<b>PAGOS</b>				
1 Fondos especiales.....	»	3.125	3.125	»
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	558.644'39	»	»

Madrid 31 de Agosto de 1888.—V.º B.º—P. A. del Alcalde, el primer Teniente, E. Romero Paz. — P. A. del Contador, Jacinto Carrillo.

**Tenencia Alcaldía del distrito del Congreso.**

Se saca á pública subasta la construcción de la alcantarilla general proyectada que, partiendo del encuentro de los ejes de las calles H é I, y siguiendo por el de las primeras de dichas calles y el de la B y D y por el de la del Pacífico (antes carretera de Valencia) hasta la medianería izquierda de los edificios militares denominados de los Docks, y volviendo desde este punto, en dirección de la referida medianería, vaya á desembocar en el puente del ferrocarril del Mediodía, de una extensión aproximada de 1.357 metros 95 centímetros, al pre-

cio de 55 y 110 pesetas metro lineal, bajo las prescripciones que se marcan en los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que obran en el expediente y se hallan de manifiesto en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Congreso (Costanilla de los Desamparados, 15, bajo), todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, pudiendo examinarle y enterarse los que quieran intervenir en la misma hasta la víspera del día señalado al de la subasta. Esta tendrá lugar en el expresado local, y atendida la urgente necesidad de dicha obra, en el preciso término de diez días, ó sea el día 3 de Octubre próximo, á contar los hábiles

**Alcaldía presidencial del Ayuntamiento constitucional de Alfaro.**

El Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro, en sesión del 8 del actual, ha acordado declarar terminado el contrato con los facultativos titulares el día 30 de Junio de 1889.

Con el fin de proveerlas nueva y oportunamente, se anuncian las plazas siguientes:

Dos de Medicina, dotadas con el sueldo anual de 999 pesetas cada una.

Una de Farmacia, con la asignación de 500 pesetas, obligada á surtir medicamentos á los pobres dos tercios del año.

Otra, también de Farmacia, con sueldo de 250 pesetas, con la obligación de servir la otra tercera parte del año.

Y una de Ministrante, dotada con 250 pesetas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones reglamentarias pueden presentar sus solicitudes, documentadas en forma, en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de sesenta días.

Alfaro 20 de Septiembre de 1888.—El Alcalde interino, Eugenio Hernández. 1650—M

**Alcaldía constitucional de Romanillos.**

En la mañana del día 8 del actual se ausentó de Romanillos de Medinaceli, Soria, Isabel Torralba López, de las señas que á continuación se detallan: estatura regular, edad veintiocho años, rayada de viruela, con el cabello corto, apenas puede atarse; viste saya de lana morada, medias azules; calza zapatos de cordobán y va indocumentada.

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de la referida sujeta, conduciéndola á esta Alcaldía caso de ser habida.

Romanillos de Medinaceli 16 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, José López. 1661—M

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias territoriales.**

**PAMPLONA**

En los Juzgados de instrucción de Aoiz, Estella, Tafalla, Tudela, San Sebastián y Tolosa, pertenecientes los cuatro primeros á la provincia de Navarra y los dos últimos á la de Guipúzcoa, se hallan vacantes las plazas de Médicos forenses, las cuales han de proveerse con arreglo á lo que prescribe el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863, Orden de 14 de Mayo de 1873 y Real orden de 3 de Mayo del corriente año.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado respectivo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, manifestando en ellas, bajo su responsabilidad, que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos expresados en el art. 4.º del citado Real decreto, y acompañando documentos justificativos de que reúnen cuantos requisitos exige el art. 3.º del mismo Real decreto.

Pamplona 18 de Septiembre de 1888.—El Secretario de gobierno, Angel Ariztegui. J—5810

**Audiencias de lo criminal.**

**REUS**

Cumpliendo lo acordado por este Tribunal en causa pendiente sobre tentativa de robo, se cita y llama al procesado Miguel Domingo González, natural y vecino de Valencia, de diez y siete años de edad, soltero, de oficio panadero, que en 2 de Julio último extinguió condena por otra causa en el establecimiento penal de San Agustín, para su comparecencia ante esta Sala; y de no verificarlo en el plazo de quince días le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía que, caso de ser habido, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad.

Dada en Reus á 17 de Septiembre de 1888.—V.º B.º—El Presidente, V. Vieites.—El Vicesecretario, Ricardo Flórez.

*Sañas personales.*

Estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba lampiña, color sano; vista blusa de algodón oscura, camisa blanca, también de algodón, faja encarnada, gorra, pantalones de patén y alpargatas. J—5810

**Juzgados militares.****ALGECIRAS**

D. Manuel María Derqui y Dalmau, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria, y debiendo notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y requerir al pago de multa al rematado por delito de contrabando Esteban Navarro Guerrero, hijo de Gaspar y de Catalina, casado, marinero, de cuarenta y seis años, natural de Marbella y vecino de La Línea, que citado en forma no ha comparecido, se le requiera, en cumplimiento de lo prevenido en el caso tercero del art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el preciso é improrrogable término de diez días, contados desde que la presente se publique en los periódicos oficiales y se fije en el local de los Juzgados de instrucción de San Roque y Marbella, en donde se cree pueda hallarse el rematado, comparezca en esta Fiscalía al objeto indicado; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de su Augusta Madre, Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Esteban Navarro Guerrero, y caso de ser habido sea conducido por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Algeciras 17 de Septiembre de 1888.—Manuel María Derqui.—Francisco Raffo, Secretario. 1641—M

**CANGAS DE TINEO**

D. José Rodrigo Longo, Capitán graduado, Teniente del batallón de depósito de Cangas de Tineo, núm. 115, y Fiscal de esta Comandancia militar.

No habiéndose presentado á su entrega y concentración en caja, para su destino á cuerpo, el recluta sorteable núm. 64 del reemplazo de 1887, Nicolás Rodríguez, hijo de Manuela, natural de Hervás, parroquia de ídem, Ayuntamiento de la Pola de Allande, provincia de Oviedo, por donde cubrió cupo, y que hace cosa de tres años se ausentó del pueblo de Sarzol, ignorándose su actual paradero, por cuyo motivo le instruyo expediente;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupan los cuadros de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente tercer edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá el expediente en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de policía, se dignen dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido sea conducido á esta Fiscalía para los efectos oportunos.

Cangas de Tineo 12 de Septiembre de 1888.—José Rodrigo. 1642—M

**FRAGATA «NUMANCIA»**

D. Francisco Javier y Remes, Alférez de navío de la Armada, embarcado en la fragata *Numancia*, y Fiscal de la sumaria que se instruye al cabo de mar de segunda clase Cipriano López Santalla y marinero de segunda Marcelino Veiga Pérez, de la dotación del mismo buque, por delito de primera deserción.

En virtud de la autorización que me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto á los referidos individuos para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten á dar sus descargos en la dependencia de Marina más próxima al punto que se encuentren.

A bordo de la *Numancia*, puerto de Tolón, 10 de Septiembre de 1888.—Francisco J. Remes.—Por mandato, José Cereols Mata. 1646—M

**MADRID**

El Comisario de Guerra, Jefe instructor de expedientes de alcance y reintegro de segunda época en el distrito de Castilla la Nueva.

Por el presente cito y emplazo para que comparezca en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Encarnación, número 14, piso bajo, y en el término de veinte días, á contar de la publicación de este anuncio, á Doña Matilde Ibáñez Varela, viuda del General Excmo. Sr. D. José Sáenz de Tejada, á fin de que responda á los cargos que han de hacerse en un expediente que contra su difunto esposo me encuentro instruyendo por el alcance de 258 pesetas 75 céntimos que le resultó en el cap. 14, artículo único del ejercicio de 1872-73.

Madrid 18 de Septiembre de 1888.—Manuel Pineda. 1643—M

**SANTOÑA**

D. Leandro Cano Gracia, Capitán del batallón de depósito de Santoña, y Fiscal instructor nombrado para instruir la causa que se le sigue al recluta Luis Garma Negrete.

No habiéndose presentado para la concentración y destino

á cuerpo activo el citado recluta del reemplazo de 1887, correspondiente á esta zona militar de Santoña, natural de Gu-rriezo, provincia de Santander, á quien se le está sumariando por el delito de deserción, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo por última vez al indicado recluta, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en el local que ocupan las oficinas del batallón de depósito de Santoña en el cuartel del Sur de esta plaza á dar sus descargos; y de no verificarlo en el tiempo señalado se le juzgará en rebeldía.

Santoña 13 de Septiembre de 1888.—Leandro Cano. 1645—M

**VALENCIA**

D. Antonio Alvarez García, Teniente, segundo Ayudante del cuerpo de Estado Mayor de Plazas.

En uso de las facultades que la ley de Enjuiciamiento militar vigente me concede como Fiscal instructor del expediente de responsabilidad médica que se sigue por esta Fiscalía al recluta destinado á Ultramar Rafael Torres Barrachina, natural del pueblo de Navajas, de la provincia de Castellón, declarado inútil en 20 de Marzo último por el Tribunal médico militar de esta plaza, por el presente edicto cito y emplazo al referido recluta, licenciado por inútil, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, manifieste su actual domicilio á esta Fiscalía militar, Mayoría de Plaza, con objeto de que sea interrogado acerca de la enfermedad por la cual se le eximió del servicio, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 14 de Septiembre de 1888.—Antonio Alvarez. 1647—M

**Juzgados de primera instancia****ALBUÑOL**

D. José Gadeo y Subiza, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se instruyen diligencias sumariales de oficio con motivo de haberse encontrado en término de Lobras y margen del río llamado de Cádiz el cadáver de un niño como de diez á once años de edad; y no habiéndose podido hasta la fecha identificar su persona, se ha acordado en providencia de hoy publicar edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia noticiando el hallazgo del indicado cadáver, llamando y citando, como se verifica por medio del presente, al pariente más inmediato del mismo para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á su inserción en dicho periódico, comparezca ante este Juzgado.

Dado en Albuñol á 11 de Septiembre de 1888.—José Gadeo.—Por mandato de S. S., Francisco Martínez. J—5742

**ALCIRA**

D. José Sanz Alcón, Abogado, Juez municipal, encargado de la jurisdicción del Juzgado de instrucción de Alcira y su partido, por ausencia legal del propietario.

En virtud del presente y término de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita á Ignacio Gualde é Ibarra, vecino que fué del pueblo de Polop, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario criminal que me hallo instruyendo contra Joaquín Pousada Martínez sobre robo; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcira á 17 de Septiembre de 1888.—José Sanz Alcón.—Por su mandato, Honorato Brunet. J—5763

**ANDUJAR**

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Molina Habas, natural y vecino de Córdoba, habitante en la calle del Greñón, núm. 17, hijo de Rafael y de Rosario, soltero, jornalero, de edad de treinta y seis años, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado y su cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre haber encontrado en su poder en Villanueva de la Reina un mulo sin guía.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y fuerza de la Guardia civil se sirvan acordar la busca y captura de Manuel Molina Habas, el que siendo habido será conducido á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, donde se encontraba preso por dicha causa, y se fugó en la madrugada del 25 del corriente mes y año con otros dos.

Y para su notoriedad se fija el presente en Andújar á 30 de Agosto de 1888.—Manuel María Puga.—Por mandato de S. S., Francisco García y Sotero. J—5790

**ARENAS DE SAN PEDRO**

D. Carlos Hernández y Martín, Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro y su partido.

Por el presente edicto se cita á Luis Puente, que en el año de 1873 estuvo trabajando en la carretera de Avila y fué herido en la villa de Laparra, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar cierta declaración en causa que se instruye contra Antolín Fuentes, vecino de dicho pueblo,

por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Arenas de San Pedro á 15 de Septiembre de 1888.—Carlos Hernández.—Por su mandato, José Avis y Gómez. J—5743

D. Carlos Hernández y Martín, Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sabino Villarreal Alvarez, cuyo sujeto fué detenido en la cárcel de este partido el día 24 de Noviembre de 1871, y puesto en libertad al siguiente día, por suponerle autor del delito de tentativa de robo en la iglesia parroquial de Candeledón (no constan más circunstancias), para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de practicar cierta diligencia en la nueva causa que se instruye por desaparición de la antes expresada; bajo apercibimiento de que si no la verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Arenas de San Pedro á 16 de Septiembre de 1888.—Carlos Hernández.—Por su mandato, José Avis y Gómez. J—5764

**BARCELONA—HOSPITAL**

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramón Pigrau, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle el auto que contra el mismo se ha dictado en la causa que se instruye por el delito de hurto de una barra de turrón; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura y conducción á los calabozos de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Barcelona á 4 de Septiembre de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por su mandato, Antonio Aguilar. J—5765

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que instruyo sobre publicación clandestina contra Domingo Betrán y Forné, soltero, de diez y nueve años de edad, lampista y revendedor de periódicos, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, se le cita y llama para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicho Domingo Betrán.

Dada en Barcelona á 14 de Septiembre de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandato de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—5744

**BARCELONA—PARQUE**

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que se sigue por resistencia contra Lorenzo Torres Ventaños, se cita y llama al mismo para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 10 de Septiembre de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Ante mí, y por D. Alberto de Mercado, Daniel Ballester. J—5766

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario por desacato contra Juan Bautista Ares, se cita y llama al mismo para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto.

Dada en Barcelona á 10 de Septiembre de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Ante mí, y por D. Alberto de Mercado, Daniel Ballester. J—5767

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que se sigue por calumnia contra José Barranta Alonso, se cita y llama al mismo para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 10 de Septiembre de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Ante mí, y por D. Alberto de Mercado, Daniel Ballester. J—5768

#### BUJALANCE

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho civil y canónico, Abogado del Ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del actuario que refrenda, penden autos de juicio universal sobre adjudicación de bienes, á tenor del tít. 11.º, libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, promovidos á instancia de D. Mariano Fernández de Mesa y Daza, vecino de la villa de Pedro Abad, y representado por el Procurador, especialmente habilitado al efecto, D. Andrés Girón y García de Vargas, sobre que se declare en definitiva al actor inmediato sucesor de la mitad reservable de un vínculo fundado por D. Juan Ponce de Quiñones, vecino que fué de la villa de Cañete de las Torres, con fecha 27 de Julio de 1658, cuya vinculación lo fué en forma de mayorazgo regular, nombrándose para primer sucesor al Licenciado D. Nicolás de Uclés y Quiñones, sobrino del fundador, y á los hijos y descendientes legítimos de aquél, prefiriéndose el varón á la hembra, hasta la extinción de las respectivas líneas.

La razón en que el demandante D. Mariano Fernández de Mesa y Daza funda su derecho á la sucesión de la indicada mitad reservable estriba en alegar ser biznieto de D. Manuel Daza y Torres, como nieto del segundo hijo de éste, D. Francisco Daza y Lara, mediante á haberse extinguido la línea de D. Pedro Daza y Lara, primogénito del D. Manuel, con la muerte sin sucesión de Doña Emilia Daza y Muñoz, última poseedora del vínculo, fallecida en Córdoba el 23 de Febrero de 1887.

Los bienes que se indican como respectivos á la mitad reclamada del vínculo son todos inmuebles rústicos, y radican en el término municipal de la indicada villa de Cañete de las Torres.

En su virtud, y cumpliendo lo dispuesto en el art. 1.106 de la precitada ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente edicto, llamando á todos los que se crean con derecho á los bienes para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bujalance á 25 de Agosto de 1888.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Pedro de la Vega.

NOTA. No se consigna el dato relativo á la naturaleza del fundador, según exige el art. 1.108 de la ley, por no constar de los documentos presentados. X—457

#### MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel Serrano y Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio, interino de primera instancia del Norte, y á instancia del Excelentísimo Sr. D. Ramón Seoane y Ferrer, Marqués de Seoane, se cita, llama y emplaza á las personas ó Corporaciones que se crean con derecho á oponerse á la cancelación ó extinción de una obligación, por la cantidad de 16.000 reales, que D. Antonio Gutiérrez Pacheco y su mujer Doña Teresa Alfonsa López constituyeron á favor de la Real Junta de Comercio y Moneda, con hipoteca de la casa núm. 4 de la calle del Olivo Alto, manzana 366, hoy calle de Mesonero Romanos, núm. 31, de la propia manzana, finca núm. 644 del suprimido primer cuartel hipotecario, que en el distrito del Occidente es la finca núm. 610 de la sección 1.ª, por escritura otorgada en esta Corte en 23 de Septiembre de 1809 ante el Escribano de S. M. D. Antonio Sánchez, de la que se tomó razón en 26, al folio 2 de índice de obligaciones y descargos; y se señala el término de treinta días para que comparezcan á ejercitar las acciones debidas, personándose en dicho Juzgado y Escribanía, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Septiembre de 1888.—Gabriel Serrano y Echevarría.—Ante mí, y por mandado de S. S., Juan Vivó. X—456

#### MURCIA—SAN JUAN

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, Decano de los de la misma.

Hace saber que en los autos de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza D. Antonio Campillo Selva, pendientes en este Juzgado y Escribanía del autorizante, se ha dejado sin efecto el señalamiento para la celebración de la junta acordada el día 31 del actual por falta de tiempo para cursar los exhortos de citación de acreedores en el extranjero, habiéndose hecho nuevo señalamiento para dicho acto en el día 1.º de Octubre próximo venidero, en la sala audiencia del Juzgado, sito plaza de San Francisco, edificio Audiencia, á las nueve de la mañana, á fin de discutir y votar las proposiciones de convenio presentadas por el deudor Campillo, á la que asistirán los acreedores por sí ó por medio de apoderado, con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia á 25 de Agosto de 1888.—Federico de Castro Ledesma.—El Escribano, José Franco. X—453

#### SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de auto dictado ante mí con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad en la querrela por injurias á instancia de Manuela Mo-

llado Jiménez contra Josefa Cabo Valle y María Carrillo Cabo, se cita ó hace saber á la referida querellante y su cónyuge José Cadena Sánchez que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, pida lo que á su derecho convenga en aquélla por medio de Procurador apoderado en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá haberla abandonado, transcurrido que sea el término de la ley.

Y para conocimiento de los interesados expido la presente en Sevilla á 3 de Septiembre de 1888.—Manuel Mauri. J—5666

D. Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa por robo á Dolores Fernández Reyes y á Esperanza San Juan Sevilla, en la cual se cita al autor ó autores del mismo para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito calle de O'Donnell, número 2, á prestar declaración en la referida causa, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar; ascendiendo el metálico sustraído á 12 duros y 3 reales y los efectos siguientes:

Dos mantones de capucha, negro y gris.  
Cuatro sábanas de algodón.  
Cuatro almohadones.  
Tres camisas de algodón, de mujer.  
Tres camisas de idem, de hombre.  
Un terno de lana, oscuro.  
Dos mantillas blancas de bayeta y dos amarillas.  
Dos chaponas de percal claro.  
Dos más blancas.  
Un terno en corte de hilo rayado.  
Un saco de percal también en corte.  
Dos sábanas de hilo.  
Dos almohadones de idem, marcado E. S.  
Tres enaguas blancas con la propia marca.  
Dos manteles grandes.  
Tres servilletas con las mismas iniciales y varios otros efectos de canastilla.

Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero de los autores del expresado delito procedan á su captura dejándolos en la cárcel á mi disposición, y se practiquen diligencias para la recuperación de los expresados efectos, procediendo á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren debidamente su legítima procedencia.

Dado en Sevilla á 5 de Septiembre de 1888.—Mariano Luján.—El actuario, Ildelfonso Valdivia. J—5697

#### SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Díaz Carrera, de veinticinco años de edad, casado, hijo de Hermenegildo y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad y de oficio jornalero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, ingrese en la cárcel nacional de esta ciudad para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo y otro por resistencia á los agentes de la Autoridad, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho rematado, y una vez habido procedan á su prisión, poniéndolo en dicha cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Sevilla á 5 de Septiembre de 1888.—Antonino Díaz.—El Secretario, Narciso Castro. J—5693

#### TERUEL

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Agustina Ventura Ración, hija de Elías y Dolores, de estado soltera, edad diez y siete años, natural de Rubielos de Mora, vecina de Formiche Bajo, estatura alta, pelo castaño, ojos garzos, tiene un sobresaliente en la mandíbula superior y viste á uso del país, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para ser puesta á disposición de la Excm. Audiencia de esta capital.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la requisitada.

Dado en Teruel á 12 de Septiembre de 1888.—Manuel Fernández Rivera.—De su orden, Antonio Sancho. J—5699

#### TORO

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En la causa que en este Juzgado me hallo instruyendo sobre hallazgo de telas de procedencia desconocida, y por actuación del Secretario del mismo, D. Casto Berceo y Rodríguez, he acordado se inserte el presente edicto en la GACETA DE

MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, con el fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á las once de la mañana, á prestar declaración en dicha causa, Pedro Crespo Corrales, vecino de Fuentesauco, y que en la actualidad se ignora su paradero.

Y para que llegue á conocimiento del Pedro Crespo Corrales, con el objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro del término y hora señalados, expido el presente edicto.

Dado en Toro á 13 de Septiembre de 1888.—Eduardo Serrano.—Ante mí, Casto Berceo y Rodríguez. J—5700

#### VALENCIA—MAR

D. Nicolás Robredo y Rojo, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Mar de Valencia.

Hago saber que en dicho Juzgado se instruyen diligencias para la cancelación de varias hipotecas, en las que se ha presentado escrito por D. Félix Hernández en nombre de Doña Joaquina Abiel Mezquila, viuda de D. Antonio Mongull, acompañando una certificación del Sr. Registrador de la propiedad de esta capital, en la que aparece que D. José Mongull Simbor, por escritura de 17 de Mayo de 1848, ante D. Ramón María García, se obligó á entregar en el Banco Nacional de San Fernando la cantidad de 84.000 reales, importe de 20 depósitos por las sustituciones de 20 quintos correspondientes al reemplazo del año próximo anterior, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias prometió designar ante el Consejo provincial, y al efecto hipotecó la dupla cantidad en fincas de su propiedad, entre otras las siguientes:

Dos casas bajas y escalerilla, con dos habitaciones, en esta ciudad, calle Nueva de la Encarnación, números 10, 11 y 12 antiguos y 1 y 3 modernos, manzana 237 duplicada, bajo ciertos lindes, y otras dos casas bajas, calle Nueva de la Encarnación, números 14 y 16 antiguos y 5 moderno de dicha manzana, bajo ciertos lindes; que por escritura 30 Junio 1858 ante D. Carmelo Marqués, dicho D. José Mongull Simbor hipotecó las referidas fincas para responder de los depósitos de los sustitutos en la quinta de 1847 Salvador Artés, Juan Bautista Ibáñez, Vicente Jimeno y Vicente Esplugues; que en 31 de Enero 1859, ante D. Carmelo Marqués, dicho D. José Mongull y Simbor hipotecó las dos casas bajas, calle Nueva de la Encarnación, números 14 y 16 antiguos y 5 moderno, á favor del Banco de España, para responder del depósito para ingresar en caja el sustituto Antonio Villar en el reemplazo de 1857, solicitando la publicación del oportuno edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, citando y emplazando á los que se crean interesados en dichas hipotecas y se crean con derecho contra las casas indicadas para que en el término de sesenta días lo deduzcan en este expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá con arreglo al art. 198 de la ley Hipotecaria, á cuyo escrito he acordado en providencia del día de ayer como se pedía.

Y para que tenga efecto la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, según lo acordado, expido el presente á los efectos oportunos.

Dado en Valencia á 1.º de Septiembre de 1888.—Nicolás Robredo.—Licenciado, Miguel Tarín. 385—P

#### VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á José David, vecino de esta ciudad, habitante en la huerta de Ruzafa, partida de Pinedo, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado ó en las cárceles de San Agustín de esta capital á responder de los cargos que resultan en el sumario instruido contra el mismo y otro sobre robo de altramuces en el poblado de Nazaret; con la prevención que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y hallado que sea lo trasladen á las cárceles de San Agustín de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dado en Valencia á 13 de Septiembre de 1888.—Eugenio Vidal.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—5740

#### VICH

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en auto de 17 del último Julio, dictado en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Doña María Trilla y Camps, viuda de D. Francisco de Asís Sala, contra D. Narciso Ullastre, de ignorado paradero, se expide el presente, por la que se emplaza á dicho D. Narciso Ullastre para que dentro del término de nueve días improrrogables, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dichos autos, personándose en forma; con prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Vich 18 de Agosto de 1888.—Salvador Solá, Escribano. X—454

## NOTICIAS OFICIALES

### Compañía Trasatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la emisión de obligaciones de esta Compañía, de interés anual 20 pesetas, desde el día 1.º de Octubre próximo se procederá al pago del cupón núm. 1, á razón de pesetas 5, de las citadas obligaciones en circulación.

El pago tendrá lugar: En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid, oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 17 de Septiembre de 1888.—El Administrador gerente, P. P., S. Izaguirre. X—451

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de Administración ha acordado que desde el lunes 1.º de Octubre próximo, de nueve á doce de la mañana, y en las oficinas de esta Sociedad, situadas en la estación del barrio del Pacífico, quede abierto el pago del cupón trimestral número 41 de las obligaciones de la 1.ª serie, el núm. 19 de las de la 2.ª, y el núm. 7 de las de la 3.ª, vencederos todos en dicho día 1.º Madrid 21 de Septiembre de 1888.—El Director, Gil Meléndez y Vargas. X—452

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Septiembre de 1888, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 20., Dia 21., Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, P.ª Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Rús, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tal.ª de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE SEPTIEMBRE DE 1888

Table with columns: Fondos espa., Fondos fran., Consolidados ingleses, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'90 p. pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'87 p. id. Idem, á 30 días vista, id. id., 25'74 p. id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'67 p. id. Berlin, á ocho días vista, marco de 100 dineros, 1'268 y 1'267 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'05 á 1'95. Idem, á ocho días vista, id. id., 1'85 á 90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Septiembre de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMÓMETRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

\* Los 29 milímetros de lluvia aquí anotados cayeron, en muy pequeña parte, de las 11 horas á las 11 horas 15 minutos de la noche del 20 y desde la una hora 20 minutos á las 2 horas de la madrugada del 21, correspondiendo la casi totalidad, de 20 á 25 milímetros seguramente, al aguacero torrencial y verdaderamente extraordinario y pavoroso que despidieron de pronto las nubes, con imponente acompañamiento de manifestaciones eléctricas, desde las 12 horas 52 minutos á la una hora 10 minutos.—Al Occidente de Madrid, por donde el nublado se presentó, posible es que la lluvia fuese todavía más abundante que en la región oriental, por donde rápidamente se alejó.—Al desprendimiento de la lluvia acompañó viento suave del SE., al S. y SO., sin que la presión barométrica experimentase en tanto, ni horas antes ni después, alteración alguna notable.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Septiembre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaayer llovió en Pamplona, Zamora y Cáceres; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Salamanca, Jaén, Segovia, Bilbao, Teruel, Cuenca, Albaceta, Badajoz, Guadalajara, Burgos, San Sebastián, Toledo, León, Pamplona, Gerona, Huesca, Logroño, Zaragoza, Cáceres, Santander, Vitoria, Soria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.

Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número, Vacas, Carneros, Idem lechales, Terneras, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tableros.

Vaca, de 0'87 á 0'99 peseta el kilogramo. Carnero, 0'99 á 1'03 pesetas el kilogramo. Oveja, de 0'90 á 0'93 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 21 de Septiembre de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 37 y 38 de las sentencias del Tribunal Supremo, Sala primera, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIENDOse intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 485 del libro 5.º de las aguas de este Canal, expedida á nombre de D. Manuel López, importante diez y seis hectolitros (medio real fontanero), á pesar de los anuncios publicados en las GACETAS de 19 de Julio y 14 de Agosto próximos pasados y Diarios de Avisos de igual fecha, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado una nueva en su equivalencia. Madrid 28 de Agosto de 1888.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—455

SANTOS DEL DIA

San Maurício y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTACULOS

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—La cruz blanca.—Los baturros.—Escuela modelo.—Certamen nacional.

ALHAMBRA.—A las ocho y media.—11.ª de abono.—Turno impar.—Los sobrinos del Capitán Grant.

APOLO.—A las ocho y media.—Al agua, patos!—Chateau margaux.—Cádiz.

MARTÍN.—A las ocho y media.—El premio gordo.—La Sevillana.—La soirée de Cachupín.—Música clásica.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran espectáculo cómico, á precios económicos.—Tomarán parte el notable ventrílocuo norteamericano Mr. Leo, los excéntricos hermanos Lang, los clowns Martinis, Saltamontes y Cerra.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las ocho y tres cuartos.—Debut de Mr. Henau, pintor con los pies, que concluirá un cuadro al óleo en diez minutos. La lucha inglesa por dos enanos, escena extraordinariamente risible. El notable Kremono: todas las noches gran atracción.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 652.